



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. Farfan Pinela, Cynthia Vanessa

Bach. Chavez Solorzano, Marcos Jonas

ASESORA:

Mg. Exilda Rodríguez Fernández

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

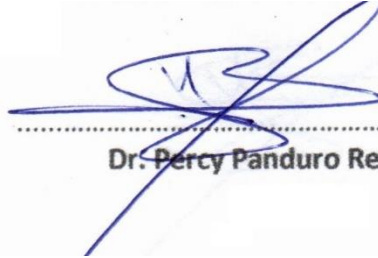
UCAYALI – PERU

2021

Jurado Evaluador

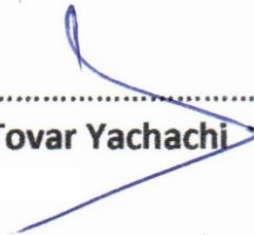


.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente



.....
Dr. Percy Panduro Rengifo

Secretario



.....
Mg. Saúl Tovar Yachachi

Vocal



Mg. Exida Rodríguez Fernández
Docente Asésora

Dedicatoria

A Dios por concedernos la vida cada día, a nuestros padres y familia por su comprensión, apoyo, consejos, y amor para poder culminar nuestros objetivos en el trascurso de nuestra carrera.

Agradecimiento

A Dios por habernos bendecido con salud, vida y guiado en cada paso, a nuestros padres y familia por el amor incesante que nos aportan día a día y finalmente a los docentes por su dedicación y paciencia que no solo nos impartieron conocimiento sino también principios para el desarrollo de nuestra formación profesional.

Declaración Jurada de Autenticidad

Cynthia Vanessa Farfan Pinela con DNI. N° 44681808 y Marcos Jonas Chavez Solorzano con DNI. N° 21142198, Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas; egresadas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

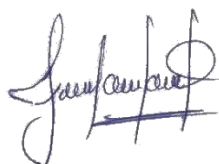
DECLARAMOS BAJO, JURAMENTO:

Ser autores, de la Tesis titulada “La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo 2020”, en su desarrollo y redacción se han contemplado y respetado los siguientes aspectos:

1. Las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
2. No publicarse y ni presentarse anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
3. Recolección y presentación de datos reales; por no haber sido; falseados, duplicados, y/o copiados; por tanto, son resultados se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que la presente declaración no esté acorde a la verdad de los hechos declarado asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente y de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 12 de octubre de 2021



Cynthia Vanessa Farfan Pinela
DNI. N° 44681808



Marcos Jonas Chavez Solorzano
DNI. N° 21142198



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 86

Pucallpa 09 de diciembre del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "LA OPOSICION DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES DE CORONEL PORTILLO, 2020" perteneciente a los bachilleres: CHINTHIA VANESA FARFAN PINELA y MARCOS JONAS CHAVEZ SOLORZANO.

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor : Mg. Exilda Rodríguez Fernández

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **28.8%**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana:

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la FDCP

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo, determinar la relación que existe entre la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020; diseño correlacional, tipo descriptivo, método no experimental. Utilizando técnicas de observación, se elaboró y valido cuestionarios, para medir la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020; con muestra de 54 fiscales en la Provincia de Coronel Portillo; Resultados 1) Existe relación significativa entre la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020, con un valor de (0,836), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta. 2) Existe relación significativa entre La oposición del agraviado y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020, con un valor de (0,817), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta. 3) Existe relación significativa entre la discrecionalidad fiscal y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020; con un valor de (0,727), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva moderada. 4) Existe relación significativa entre La aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo 2020; a un nivel de confianza del 95%, con un valor de (0,821), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta. Como conclusión general se tiene: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

Palabras Claves: La oposición del agraviado, aplicación del principio de oportunidad, el proceso inmediato, incumplimiento de obligación alimentaria.

Abstract

The objective of this investigation is to determine the relationship that exists between the opposition of the aggrieved in the application of the principle of opportunity and the immediate process for breach of the maintenance obligation in the provincial criminal prosecutors of coronel portillo 2020; correlational design, descriptive type, non-experimental method. Using observation techniques, questionnaires were prepared and validated to measure the opposition of the victim in the application of the principle of opportunity and the immediate process for non-compliance with the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, 2020; with a sample of 54 prosecutors in the Province of Coronel Portillo; Results1) There is a significant relationship between the opposition of the victim in the application of the principle of opportunity and the immediate process for breach of the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, 2020, with a value of (0.836), in addition the asymptotic significance is 0.000; It leads us to conclude that there is a high positive correlation. 2) There is a significant relationship between the opposition of the victim and the immediate process for breach of the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, 2020, with a value of (0.817), in addition the asymptotic significance is 0.000; It leads us to conclude that there is a high positive correlation. 3) There is a significant relationship between fiscal discretion and the immediate process for non-compliance with the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, 2020; with a value of (0.727), in addition the asymptotic significance is 0.000; It leads us to conclude that there is a moderate positive correlation. 4) There is a significant relationship between the application of the principle of opportunity and the immediate process for breach of the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo 2020; at a 95% confidence level, with a value of (0.821), in addition the asymptotic significance is 0.000; It leads us to conclude that there is a high positive correlation. As a general conclusion, we have: The opposition of the aggrieved in the application of the principle of opportunity is significantly related to the immediate process for breach of the maintenance obligation in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, 2020. **Key Words:** Opposition of the victim, application of the principle of opportunity, immediate process, breach of maintenance obligation

Índice

Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento.....	¡Error! Marcador no definido.
Declaración Jurada de Autenticidad.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	¡Error! Marcador no definido.i
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.i
Índice.....	ixi
Índice de tablas y figuras.....	¡Error! Marcador no definido.
Introducción.....	¡Error! Marcador no definido.i
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Planteamiento del problema.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2. Formulación del problema de Investigación...	¡Error! Marcador no definido.
1.2.1. Problema general.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. Formulación de Objetivos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1. Objetivo General.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2. Objetivos Específicos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.4. Justificación.....	3
1.5. Delimitación del estudio.....	4
1.6. Viabilidad del Estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Definición de terminos Básicos.....	34
2.4. Formulación de Hipótesis.....	36
2.4.1. Hipótesis General.....	36
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	36
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	37
2.5.2. Definición operacional de la variable.....	38
2.5.3. Operacionalización de la variable.....	39

CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Diseño de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
3.2. Población y muestra.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Técnica para el procesamiento de la información.....	46
CAPÍTULO IV: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.7
4.1. Descripción de resultados	47
4.2. Discusión	83
Conclusiones	86
Recomendaciones	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
Anexos.....	84
Anexo 01: Matriz de Consistencia	91
Anexo 02: Instrumento de aplicación	92
Anexo 03: Matriz de validación	95
Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento y base de datos de la variable oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	101
Anexo 07: Confiabilidad del Instrumento y base de datos de la variable el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.....	104

Índice de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1	Confiabilidad de instrumento	¡Error! Marcador no definido.5
Tabla 2	Dimensión oposicion del agraviado	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3	Items de la dimension oposicion del agraviado	49
Tabla 4	Dimension discrecionalidad fiscal	51
Tabla 5	Items de la discrecionalidad fiscal	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 6	Dimnesion aplicación de oportunidad ...	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 7	Items de la dimencion aplicación del principio de oportunidad	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 8	Dimension investigacion preliminar	58
Tanla 9	Items de la dimension investigacion preliminar	59
Tabla 10	Dimension proceso inmediato	61
Tabla 11	Items de la dimension proceso inmediato	62
Tabla 12	Dimension incumplimiento de obligacion alimentaria	64
Tabla 13	Items de la dimension incumplimiento de obligacion alimentaria	65
Tabla 14	Relacion entre la variable la oposicion del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria	67
Tabla 15	Relacion entre la dimencion oposicion del agraviado y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria	¡Error! Marcador no definido.9
Tabla 16	Relacion entre la dimencion discrecionalidad fiscal y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria.....	71
Tabla 17	Relacion entre la dimencion aplicación del principio de oportunidad y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria	73
Tabla 18	Correlación de Hipotesis general	76
Tabla 19	Correlacion de Hipotesis Especifica 1	¡Error! Marcador no definido.78
Tabla 20	Correlacion de Hipotesis Especifica 2	80
Tabla 21	Correlación para la Hipótesis Específica 3	81

Figuras

Figura 1 Dimensión oposicion del agraviado.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2 Items de la dimension oposicion del agraviado	49
Figura 3 Dimension discrecionalidad fiscal.....	51
Figura 4 Items de la discrecionalidad fiscal	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5 Dimnesion aplicación de oportunidad ..	¡Error! Marcador no definido.
Figura 6 Items de la dimencion aplicación del principio de oportunidad ...	¡Error! Marcador no definido.
Figura 7 Dimension investigacion preliminar	58
Figura 8 Items de la dimension investigacion preliminar	59
Figura 9 Dimension proceso inmediato	61
Figura 10 Items de la dimension proceso inmediato	62
Figura 11 Dimension incumplimiento de obligacion alimentaria	64
Figura 12 Items de la dimension incumplimiento de obligacion alimentaria	65
Figura 13 Relacion entre la variable la oposicion del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria.....	68
Figura 14 Relacion entre la dimencion oposicion del agraviado y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria	70
Figura 15 Relacion entre la dimencion discrecionalidad fiscal y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria.....	72
Figura 16 Relacion entre la dimencion aplicación del principio de oportunidad y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligacion alimentaria	74

Introducción

El Estado dentro de su política criminal tiene el deber de proteger a las familias reconociendo como instituto primordial dentro de la sociedad lo cual para ello se promueve y establece en nuestra carta magna en el artículo 4° y 6° la gran responsabilidad paternal (madre o padre), es decir la obligación de alimentar, educar y proteger a los hijos siendo ello de prevención a un proceso de omisión a la asistencia de alimentos. (Apolinario, 2018, s/p)

El código penal 2004 aprobado mediante decreto legislativo 957, en su artículo 2° a regulado las instituciones jurídicas procesales del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio que son la exención del ejercicio de la acción penal publica a cargo del representante del ministerio público, conforme en lo previsto en el artículo 159, inciso 5 de la constitución política del estado .la razón de ser de estas instituciones procesales es la de descongestionar el proceso penal ,la celeridad en la investigación ,el procesamiento de los delitos de menor lesividad y la falta de merecimiento de pena. (Juárez, 2017, p. 33)

Como punto controvertido sobre la aplicación del principio de oportunidad es sobre la oposición que muestra la agraviada en la presente diligencia programada por la fiscalía, motivada en la decisión de que el imputado o investigado cancele la totalidad del monto de dinero en ese momento y no en partes o cuotas, teniendo en consideración la disponibilidad que tiene el investigado en solucionar el conflicto. En ese contexto la fiscalía se encuentra en una problemática de la aplicación del principio de oportunidad, donde muchos fiscales asumieron el criterio de que si existe oposición de la parte agraviada no era posible llevar a cabo la aplicación del principio de oportunidad, es decir, se deja constancia en un acta fiscal de la oposición por parte de la agraviada y se continuaba con el proceso penal en el delito

de incumplimiento de obligación alimentaria; en consecuencia, el investigado como sujeto de derecho en el proceso penal tenía que estar sujeto a la decisión que tiene la parte agraviada para aplicar el principio de oportunidad y la discrecionalidad de la fiscalía como director de la investigación se veía transgredida y no aplicada en los procesos penal que no revisten mayor complejidad (delitos de menor lesividad), por lo que habían generado un acumulación de carpetas fiscales que no revestían mayor complejidad que la aplicación de un principio de oportunidad, generando una ineficacia de la administración de justicia en cuanto a la investigación y prevención.

Para llevar a cabo este estudio, la tesis se ha estructurado en 4 capítulos. En el capítulo I - Problema de la investigación sobre “la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020 se desarrolló el planteamiento del problema, se desarrolló la justificación de la investigación, así como la delimitación del estudio, en el capítulo II se realizó el marco teórico, desarrollando los antecedentes como las bases teóricas de la investigación, en el capítulo III se describe la metodología utilizada para el sustento de la investigación se fijó la población y muestra donde se realizara la investigación así como las técnicas e instrumentos, en el capítulo IV, se muestran los resultados que obtuvimos gracias a la investigación, tenemos también la discusión, las conclusiones y recomendaciones que se llega con la investigación, finalmente tenemos las referencias bibliográficas que se utilizaron para el sustento teórico de la investigación.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica. El presente trabajo, la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación se inició cuando me encontraba realizando mis practicas pre-profesionales, al llegar al estudio jurídico un cliente sobre un caso de incumplimiento de obligación alimentaria, donde el titular gerente del estudio me encomendó realizar una proyección de defensa sobre el presente caso, encontrando una alternativa de solución de conflicto en la aplicación del principio de oportunidad.

La Problemática de mayor discusión sobre la aplicación del principio de oportunidad es concerniente a la oposición que muestra la parte agraviada en la presente diligencia programada por la fiscalía, motivada en la decisión de que el imputado o investigado cancele la totalidad del monto de dinero en ese momento y no en partes o cuotas, teniendo en consideración la disponibilidad que tiene el investigado en solucionar el conflicto. En ese contexto la fiscalía se encuentra en una problemática de la aplicación del principio de oportunidad, donde muchos fiscales asumieron el criterio de que si existe oposición de la parte agraviada no era posible llevar a cabo la aplicación del principio de oportunidad, es decir, se deja constancia en un acta fiscal de la oposición por parte de la agraviada y se continuaba con el proceso penal en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; en consecuencia, el investigado como sujeto de derecho en el proceso penal tenía que estar sujeto a la decisión que tiene la parte agraviada para aplicar

el principio de oportunidad y la discrecionalidad de la fiscalía como director de la investigación se veía transgredida y no aplicada en los procesos penal que no revisten mayor complejidad (delitos de menor lesividad), por lo que habían generado un acumulación de carpetas fiscales que no revestían mayor complejidad que la aplicación de un principio de oportunidad, generando una ineficacia de la administración de justicia en cuanto a la investigación y prevención.

Por lo antes descrito, he considerado pertinente realizar esta investigación que relaciona la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

- ¿En qué medida la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿En qué medida la oposición del agraviado se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?

- ¿En qué medida la discrecionalidad fiscal se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?

- ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?

1.3. Formulación de objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar en qué medida de la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar en qué medida la oposición del agraviado se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

- Determinar en qué medida la discrecionalidad fiscal se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

- Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica.

La justificación teórica del presente estudio radica en que se contribuye en la discusión en la doctrina acerca la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria, que aún no ha sido explorada y es lo que se pretende estudiar la disciplina de la probática y develar su utilizar en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo de Ucayali.

1.4.2. Justificación práctica.

Se considera que esta investigación es práctica, por cuanto constituye un breve análisis de la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria, contribuyendo a que el estudio se pueda obtener resultados valiosos para su ejercicio en el Ministerio Público.

1.4.3. Justificación metodológica.

El método aplicado a la investigación, es de método hipotético deductivo, según Sánchez y Reyes (2015), surge de una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. De lo cual existen dos procedimientos para arribar a la hipótesis: inductivo y deductivo.

1.4.4 Justificación social.

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en el Ministerio Público y en la comunidad de abogados litigantes quienes serán directamente bendecidos, siendo de suma importancia que los fiscales y abogados litigantes tengan conocimiento en cuando a la dogmática penal y procesal, específicamente en la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizará en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se realizará teniendo en cuenta datos observados durante el primer semestre del año 2020, en los meses de enero a julio.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo.

1.6. Viabilidad del estudio.

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo.

1.6.2. Evaluación ambiental.

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

1.6.3. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizado por los investigadores.

1.6.4. Evaluación social.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Tesis internacional.

Yomaira, (2014)” *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*” - Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho con profundización en derecho penal – Colombia. Concluye: “Como se pudo ver a lo largo de este trabajo, la incorporación del sistema penal acusatorio, a través del Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, trajo nuevos retos para los organismos judiciales y de investigación, que supuso, entre otras cosas, estudiar e interiorizar nuevas formas de concebir la administración de justicia, entre ellas, el principio de oportunidad, principio constitucional que de manera reglada confirió cierta discrecionalidad a la Fiscalía General de la Nación para racionalizar los recursos y seleccionar casos que llevaría hasta la judicatura. Principio que dada su novedad (pese a que se contaban con algunos antecedentes) requirió analizarlo de la mano de otros principios, como los de oficialidad y legalidad (que imponen la persecución en todo caso de las conductas con características de ilícito, al ser propio de la función punitiva del Estado) que en el curso de nuestra historia legislativa resultaban más conocidos, para concebirlo como una facultad reglada que le permite a la Fiscalía General de la Nación en ciertos casos interrumpir, suspender o renunciar al ejercicio de la acción penal, definición que puede variar dependiendo del modelo jurídico del país de

acuerdo a la mayor o menor intensidad que le confiera a la discrecionalidad concedida al aludido ente, por manera que se logró identificar que éste no pertenece a un sistema de enjuiciamiento penal exclusivo o preverse con un contenido único, ante la mixtura que puede presentarse libre (amplio, facultativo y reglado, abierto o cerrado)” (p.91).

BEJARANO y CASTRO, (2011) *“El principio de oportunidad en el derecho comparado”* – Tesis para optar por el título de especialista en derecho penal probatorio – Medellín, refiere lo siguiente: “El principio de oportunidad contiene muchas acepciones en el derecho comparado, pero sucintamente consiste en la facultad que tiene la fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de una manera reglada y sometida a control; está inmerso o corresponde al auge y esplendor del Estado Social y se desarrolla en el sistema anglosajón de manera discrecional por cuanto la responsabilidad es política y en el continental europeo de manera facultativa ya que la responsabilidad es jurídica. Puede concebirse también como una excepción a la legalidad o a la obligatoriedad, que nació a la vida jurídica para descongestionar los saturados sistemas judiciales. Consideramos nosotros que el principio de oportunidad no es una excepción a la legalidad, ya que este principio está contenido en las legislaciones penales de cada una de los países materia de estudio, es decir no podríamos hablar de excepción a la legalidad de algo que también es legal por estar inmersa en el texto legislado, más bien compartimos la teoría de que es excepcional a la obligatoriedad. Los fines del principio son la eficiencia y eficacia del sistema, descriminalización, descongestión, resarcimiento de las víctimas, celeridad por utilidad o en delitos de bagatela, disminución de carga laboral. La Jurisprudencia es la interpretación jurídica que realizan los órganos jurisdiccionales competentes para aclarar lagunas o vacíos de la ley, es creada con las reiteradas interpretaciones de esta y constituye fuente de 117 Derecho que con el tiempo se ha convertido en la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, mejor que el solo repaso de las

distintas reformas del Derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial” (p.116).

2.1.2 Tesis nacionales

Huaripata y Culqui (2017) *“Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”* - Tesis para optar el Título Profesional de abogado – Cajamarca. Concluye: “La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. 2. Se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. 3. Se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria. 4. La modificación del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar” (p. 89)

Lozano (2019) *“Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, 2018”* - Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal – Trujillo. Concluye lo siguiente: “En relación al objetivo central se concluye que el principio de oportunidad influye de manera directa y significativa alta en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018. ($r=,728$ y $Sig.=,000$). 2. Con respecto al objetivo específico 1 se ha llegado a la conclusión que la dimensión normativa influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018 ($r=,564$ y $Sig.=,001$). 3. Con respecto al objetivo

específico 2 se ha llegado a la conclusión que la dimensión efectividad influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018 ($r=,597$ y $\text{Sig.}=,000$). 4. Con respecto al objetivo específico 3 se ha llegado a la conclusión que la dimensión control influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018 ($r=,638$ y $\text{Sig.}=,000$). 5. El nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable del principio de oportunidad es predominantemente Muy Alto con 70% (21 55 encuestados) y el nivel de conformidad con lo prescrito acerca del delito de omisión a la asistencia familiar es predominantemente Muy Alto con 83.3% (25 encuestados)” (p. 54).

Quispe (2019) *“Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018”* - Tesis para optar el título profesional de abogado – Huacho. Concluye: “Actualmente se está aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018. La aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, por cuanto hay un incumplimiento de los imputados con las obligaciones económicas. La aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, esto por cuanto se deja en desprotección a la víctima a no cumplirse con la obligación económica. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018, esto por cuanto, al no ejecutarse se tiene que incoar acusación contra el imputado” (p. 70).

Alvarado (2020) *“Incidencia del principio de oportunidad en aplicación del literal b) inciso 9. del artículo 2 del código procesal penal, en el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de la obligación alimentaria en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco*

2018” - Tesis para optar el título profesional de abogado – Huánuco. Concluye: “La figura procesal del principio de oportunidad no incide considerablemente en los despachos de investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, toda vez que, en mérito al literal d) inciso 9 del artículo 2° de nuestra norma adjetiva, este beneficio no se aplica a las personas que sin tener la condición de reincidentes o habituales, se hubieran amparado a este instituto procesal o acuerdo reparatorio en dos oportunidades anteriores dentro del intervalo de los cinco últimos años, contados desde la última aplicación. Siguiendo la idea del párrafo anterior, colegimos que esta omisión de aplicación del principio de oportunidad, conlleva a que el Fiscal, no está emitiendo la disposición de apertura de las diligencias preliminares, convocando a un criterio de oportunidad, por más que el investigado cuenta con toda la posibilidad económica de cancelar el íntegro de los alimentos devengados; advirtiéndose con ello una clara vulneración del principio denominado “interés superior del niño”. Además de ello, esta falta de aplicación del principio de oportunidad, trae como consecuencia que la carga procesal, tanto a nivel fiscal como judicial se incremente de una manera desmesurada, ocasionando una demora en la atención y la tramitación de los procesos penales en general; hecho que podría tener efectos contrarios si se pudiera aplicar esta figura procesal, por 79 más de que el investigado se haya beneficiado con el principio de oportunidad hasta en dos oportunidades anteriores. Teniendo en cuenta lo precisado en los párrafos precedentes, se puede expresar que la incidencia del principio de oportunidad en aplicación del literal b) inciso 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal, es demasiado bajo en el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de la Obligación, lo que significa que nuestra normativa sustantiva requiere de cierta modificación del mencionado artículo, para efectos de mejorar el camino que conlleva a la administración de justicia” (p. 87).

2.1.3. Tesis locales.

Wong y Chavez J, G. (2020) “*El principio de oportunidad y el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Ucayali, sede Callería, 2019*” – Tesis para optar el título profesional de abogado – Pucallpa. Concluye: “Se determinó que existe una correlación directa y significativa entre el principio de oportunidad y el proceso inmediato, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.797 lo que indica que tiene una correlación positiva del 79.7%, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.000, que es menor que 0.05 por lo que existe una relación significativa positiva alta. 2. Se determinó que existe una correlación directa y significativa entre el medio legal alternativo de solución de conflictos y el proceso inmediato, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.588 lo que indica que tiene una correlación positiva del 58.8%, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.000, que es menor que 0.05, por lo que existe una relación significativa positiva alta. 3. Se determinó que existe una correlación directa y significativa entre la facultad de los sujetos procesales y el proceso inmediato, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.247 lo que indica que tiene una correlación positiva del 24.7%, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.000, que es menor que 0.027, por lo que existe una relación significativa positiva. 4. Se determinó que existe una correlación directa y significativa entre el derecho de todas las personas que acceden a la justicia y el proceso inmediato, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.818 lo que indica que tiene una correlación positiva del 81.8%, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.000, que es menor que 0.05, por lo que existe una relación significativa positiva” (p. 58).

Rojas y Pacaya (2018) “*El proceso inmediato y la vulneración del debido proceso en el distrito Judicial de Ucayali Callería – 2016*” – Tesis para optar el título profesional de abogado – Pucallpa. Concluye: “No toda flagrancia es simple y por ende sencilla su solución, ya que existen 3 tipos de flagrancia. 2. No existe respeto por el plazo razonable para la preparación

de la defensa del imputado. 3. Se afecta el principio de autonomía del Ministerio Público. 4. La reforma normativa del proceso inmediato solo obedece a fines políticos, mas no a los fines jurídico penales del derecho penal” (p. 68).

Mercedes (2018) *“El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017”* - Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho, mención en ciencias penales – Huánuco. Concluye: “Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,129, en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que la gestión de los operadores jurídicos, al aplicar el principio de oportunidad, al valorar el cumplimiento de supuestos y presupuestos; y aplicar Legislación nacional no contribuye en prevenir, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, porque los agresores vuelven a reincidir en el maltrato físico y psicológico de violencia contra sus víctimas. 2. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 sobre Gestión de los operadores jurídicos, y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con un valor de 0,196 en la tabla de Rho de Sperman, se concluye en la percepción de los operadores jurídicos que para evitar la impunidad por maltrato físico y psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención y atención a favor de las víctimas, sin embargo existe una relación deficiente entre los Fiscales, Jueces, Defensa técnica y Policías en el cumplimiento del protocolo interinstitucional, y se evidencia la falta de celeridad de las pericias psicológicas, generando la impunidad en los delitos de violencia familiar y siendo ampliamente difícil de combatirla desde la actuación de los operadores jurídicos. 3. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 sobre cumplimiento de supuestos y presupuestos y cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con valor de 0,230 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los operadores jurídicos tienen una divergencia de criterios de valoración en el cumplimiento de supuestos y presupuestos de aplicación del principio de oportunidad, entre ellos: cuando el agente ha sido afectado gravemente por las 107 consecuencias de su propio delito doloso o culposo, cuando el delito no

afecte gravemente el interés público, cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, el reconocimiento de culpabilidad y en el acuerdo sobre la reparación civil; en la cual el fenómeno de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali va en aumento. 4. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre Legislación nacional y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con un valor de 0,250 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra con la opinión de los operadores jurídicos que el Código Procesal Penal, la Resolución N° 1470- 2005- MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y la Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad; aún son instrumentos legales insuficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio de oportunidad en el maltrato psicológico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali” (p.108).

2.2. Bases teóricas.

Variable 1: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

Carrara (1957) no dice que en el proceso penal el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo, si lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil. Al hablar de la participación activa del agraviado en el proceso no estamos hablando de que esto se convierta en un acusador privado, ni en obstaculizador del proceso, si no que ejerza el derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido. A participación del agraviado en el proceso penal está orientada a obtener la reparación civil interviniendo de manera activa para que el juez, si así lo considera, aplique el *ius puniendi* que el estado le confiere. (p. 263)

Solari (1962) señala que a lo largo del desarrollo de la doctrina en Derecho Procesal Penal se ha discutido entre la unidad y la contrariedad entre la acción civil privada del agraviado y acción penal pública ejercida por el ministerio público esta unidad. Esta referida a que ambas acciones tienen conexión y, por ende, deben ser acumuladas bajo el conocimiento del juzgado penal, por este quien conoce de la acción pública. En nuestra legislación, el agraviado, al constituirse en actor civil decide la competencia del fuero penal para pronunciarse respecto a la reparación civil. Tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: "La ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones, la base inmovible de su reparación civil. (p. 58)

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para ser resarcido. En esa misma línea Cafferata (1988) en una interesante ponencia, estableció que la intervención del damnificado es la de facilitar la punición no ha condicionar la que ya, "en la medida en la que el estado ejerza la pretensión penal en la cual es titular indiscutido, la intervención del damnificado será secundaria o adhesiva. Pero si aquel no lo hace, pues no requiere inicialmente la investigación o luego no formula acusación (requiriendo el sobreseimiento) o no pide pena (requiriendo la absolución) o se conforma con las resoluciones que declaran la inexistencia en el caso concreto del derecho del Estado a reprimir, la intervención del ofendido podrá adquirir excepcionalmente un carácter independiente teniendo a lograr el reconocimiento de la potestad represiva que siempre queda en manos de órganos del Estado, los tribunales de justicia penal. (p. 100)

Cubas (2009) sostiene que este carácter excepcional de participación como actor penal en delitos de persecución pública está proscrito en nuestro ordenamiento, donde se ha establecido constitucionalmente el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, que como titular exclusivo

desplaza toda iniciativa de persecución del delito por particulares, según se refirió al tratar sobre el monopolio de estado en la persecución penal. En nuestro acercamiento, no se ha previsto la delegación de facultades para que el ministerio público asuma la representación para la persecución de la acción civil cuando así lo solicite el particular agraviado, quien por motivos económicos o de temor fundado en represalias no pueda concurrir. Esta representación es a pedido de parte, nunca de oficio. (p. 236)

Dimensión 1: Oposición del agraviado

Cubas (2009) refiere que el agraviado es la persona que ha sido víctima de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener un resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el derecho natural, ya que es imposible negar que el afectado por el delito debe estar presente en el proceso, y vele por la punición, más aún si del proceso penal puedan derivar acciones de reparación civil. (p. 232)

Cuba (2009) afirma que el concepto de víctima sobrepasa, por ende, al concepto de agraviado utilizado en la legislación procesal. Esto se evidencia claramente en casos como los de falsificación de documentos públicos en donde se imponen condenas de pagos de reparaciones civiles a favor del estado, que es el agraviado, pese a que se han identificado a las personas que sufrieron las consecuencias de la conducta del condenado, quienes, por ende, son las víctimas. (p. 233)

San Martín (2006) sostiene haciendo una diferencia similar en el C de PP 1940 señalaba: "se define al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente

lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito” (p. 259 y 260)

Neyra (2010) manifiesta que en el NCPP, ha señalado una denominación distinta a los que la doctrina nacional tenía, por ello es el caso aclarar que si bien San Martín equipara agraviado a sujeto pasivo en el NCPP el sujeto pasivo sería el bien no es el titular del bien jurídico directamente perjudicado es afectado de alguna forma y por ello requiere de una reparación y su ingreso al proceso penal, entonces, el concepto de agraviado se transforma en un concepto amplio que abarca tanto al ofendido como al perjudicado, como ya señalamos. (p. 256)

Staff Actualidad Penal (2021) indica que de conformidad por lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 95° del CPP el agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) Ser escuchado antes de cada decisión antes que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo de su familia.
- d) Preservar su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- e) Impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. (p. 451)

Cubas (2009) sostiene que el agraviado será informado de sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en que intervenga será acompañado por persona de su confianza. En cuanto a los deberes del agraviado, el artículo 96° establece que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral; y cuando se trate de numerosos agraviados por el mismo delito, que se constituyan en actor civil; si el juez considera que se puede entorpecer el normal desarrollo de la causa, siempre que no existan defensas incompatibles, representen intereses similares o formulen pretensiones diferenciadas, dispondrá nombren un apoderado común. En caso no exista acuerdo explícito el juez designara al apoderado. (p. 234)

Indicadores de la dimensión oposición del agraviado

a) Perjudicado por el delito.

Cubas (2009) refiere que el agraviado es la persona que ha sido víctima de un hecho, perjudicado por el delito cometido por el autor ya que es imposible negar que el afectado por el delito debe estar presente en el proceso, y vele por la punición, más aún si del proceso penal puedan derivar acciones de reparación civil. (p. 232).

b) Resarcir el daño.

Cubas (2009) refiere que todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a resarcir tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener un resarcimiento por el daño causado. (p. 232).

c) Desacuerdo.

Juárez (2017) sostiene que el acuerdo en la aplicación del principio de oportunidad es un acto consensual, la cual es la conformidad del imputado y del agraviado en la reparación de los daños y perjuicios ocasionados en el delito, que ambos han fijado; en razón a ello, tanto el imputado como el agraviado se pueden de acuerdo respecto de los daños ocasionados en base a esto, debaten y acuerdan el monto de la indemnización a pagar, así como dé lugar y fecha de su pago. Lo que da sustento a este acuerdo es que debe existir coincidencia de voluntades encada uno de los puntos, no pudiendo ser un acuerdo parcial. (p.57,58)

Dimensión 2: Discrecionalidad del Fiscal.

Juárez (2017) indica que según el artículo 2.1, del CPP-2004, el procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad puede iniciarse por el ministerio público, de oficio o a pedido del imputado, es decir solo el Ministerio Público está legitimado para iniciar el principio de oportunidad, en este caso basta que el Fiscal emita la disposición que así lo declare, en cambio, el imputado deberá presentar la solicitud objetiva que será objeto de evaluación por el Fiscal. La legitimidad del ministerio público, podría sustentarse en que, como titular del ejercicio público de la acción penal, es el único ente facultado para decidir sobre la abstención de su deber constitucional de ejercitar la acción penal pública como un medio para la solución pacífica del conflicto social generado por delitos de mínima significancia y afectación del interés público. (pag.52)

Juárez (2017) sostiene que la petición que formula el imputado no vincula al fiscal, esto es, el fiscal no está obligado a iniciar el procedimiento de aplicación del principio de oportunidad por el solo pedido del imputado, estando bajo su potestad denegarla de plano, cuando según su parecer el hecho no se encuentra dentro de los supuestos reglados o porque estima que el caso concurre el interés público de persecución. (p. 53)

Indicadores de la dimensión Discrecionalidad del Fiscal.

a) Facultad del Fiscal

Juárez (2017) manifiesta que resuelto indubitablemente que un hecho delictual encaja en alguno de los supuestos normativos por los cuales se hace factible la aplicación del principio de oportunidad, el fiscal no puede promover la acción penal sin antes haber recurrido a la aplicación de esa figura jurídica, bajo la determinación del Fiscal , carece de facultad para apartarse de esta obligación legal, si no su función es acatar la Ley, dándole al imputado la posibilidad de cerrar su caso mediante la vía del principio de oportunidad. (p. 53)

b) Inconcurrencia del agraviado.

Juárez (2017) refiere que con la concurrencia del imputado y el agraviado o solamente con el primero, el fiscal dará inicio a la diligencia de acuerdo. El fiscal, luego de exponer el objeto de la diligencia, propiciara la realización de un acuerdo sobre los daños y perjuicios a reparar, para lo cual tratara de abrir los canales de comunicación entre el imputado y el agraviado e invitara en su orden a que cada uno de ellos exponga sus pretensiones y escuchara las propuestas que cada uno peticione y otorgara traslados a para que la parte contraria exponga lo conveniente. En cambio, es posible que el agraviado no asiste a la audiencia estando debidamente notificado para que concurra. Su inasistencia no impide la realización de la diligencia. En tal supuesto, la audiencia se realizará con la sola concurrencia del imputado.

Dimensión 3: Aplicación del principio de oportunidad.

Juárez (2017) sostiene que el principio de oportunidad es una manifestación del principio acusatorio que reconoce al Ministerio Público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la Constitución, según la cual corresponde a dicho órgano la exclusividad

de la potestad de incoar la acción penal, contrario sensu, ponerle fin de dicha potestad. En ese sentido durante la vigencia de este mecanismo procedimental, el ejercicio de la acción penal, baluarte en el desempeño funcional del Ministerio Público, no es más irrefrenable, si no retractable, por ello, el principio de oportunidad más que una alternativa al ejercicio público de la acción penal, es un cambio de paradigma de la resolución de los casos penales. (p. 37).

Binder (2012) refiere que cuando hablamos del principio de oportunidad, admitiremos la necesidad de abandonar la persecución de determinados comportamientos tipificados como delitos, tal como lo expresa el principio de legalidad. (p. 36).

Maier (2004) indica que oportunidad significa en ese contexto la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivo de utilidad social o razones político-criminales. En términos simples y generales la discrecionalidad puede ser entendida en contraposición del principio de legalidad, como la facultad que disponen los órganos encargados de promover la persecución penal para no iniciar, suspender o poner término anticipado a la misma. (p. 836).

Perdomo (2005) refiere que, en realidad, no podemos hablar del principio de oportunidad, sin antes referirnos al principio de legalidad, como aquí se ha realizado, pues, aunque difieren en su forma y esencia, aluden en distintos términos, a la acción penal, el principio de oportunidad es la expresión de una finalidad especial político criminal que de ninguna manera puede tenerse como una idea contraria a la legalidad. (p. 43).

Sánchez (2013) manifiesta que no se trata de un principio de orden procesal propiamente dicho si no de un instituto procesal propio de los mecanismos de simplificación que permite limitar el principio de legalidad procesal entendida como la obligación del estado de que toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación y sanción, si media un acuerdo entre las partes involucradas en el hecho punible y resarcimiento civil, disponiéndose por la autoridad fiscal o judicial a la no persecución penal o el sobreseimiento de la investigación. (p.45).

Juárez (2017) sostiene que existen fundamentos políticos criminales, sociales, de reducción de carga procesal y satisfacción de la víctima, además de afirmarse a la prevención especial respecto del imputado, pues se espera que, habiendo sido excluido de la persecución penal, no vuelva a incurrir en el nuevo delito. El principio de oportunidad es la expresión de una finalidad especial político criminal que de ninguna manera puede tenerse como contraria a la legalidad. La contraposición que suele hacerse entre los dos principios y la significancia de la legalidad para la idea del estado de derecho ha hecho que el principio de oportunidad, se asocie en materia penal, con algo negativo. Sin embargo, cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal o del imperio de lo utilitario, por el contrario, el principio de oportunidad como se verá también lleva implícita la prohibición de la arbitrariedad. (p. 39).

Indicadores de la dimensión Aplicación del principio de oportunidad.

a) Consentimiento del imputado.

Juárez (2017) sostiene que el numeral 1 del artículo 2 CPP-2004, exige el consentimiento del imputado para que el ministerio público pueda abstenerse de ejercitar la acción penal como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad. El consentimiento es la manifestación de voluntad que realiza el imputado en la que consiente o permite que se lleve

adelante el principio de oportunidad expresando así el sometimiento a dicho procedimiento. (p. 55)

b) Abstenerse de ejercitar la acción penal

Juárez (2017) manifiesta que el principio de oportunidad, como principio es un mecanismo de alcance general de aplicación horizontal dado que es factible de deducirse en cualquier hecho punible, siempre que se cumpla los requisitos que su configuración exige así, mismo es un mecanismo oportuno, por qué a través de él es posible de cerrar el caso antes que se inicie el proceso. El mecanismo dirige sus efectos así el ejercicio de la acción penal esto es al uso por parte del ministerio público de dicha acción para los efectos de someter a proceso el caso particular; ocasiona la renuncia de este organismo a hacer lo que debía hacer, en otras palabras a proseguir con la persecución del delito, por ejemplo mediante la formalización de la investigación preparatoria a través del ejercicio de la acción penal correspondiente y ,no ,a desistirse de la continuación de esta última pues obtenerse significa contenerse de hacer algo o lo que es lo mismo renunciar a ser algo se iba hacer en este caso obtenerse o contenerse o renunciar a promover la etapa de la investigación preparatoria y del juzgamiento del proceso penal. (p. 44,45)

c) Solución de conflicto

Juárez (2017) refiere que en realidad por este principio se confiere al fiscal la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando de modo alternativo a la justicia penal común, ha resuelto el conflicto de índole penal respecto de un caso previamente seleccionado, en ese sentido se dota al fiscal de competencia para resolver los conflictos penales, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, siempre que se trate de hechos punibles que se ajusten a sus reglas de este mecanismo, mediante sus alcances se condena al autor o participe de un determinado delito a reparar el daño

ocasionado al perjudicado; lo peculiar de esta condena es que se realiza sin que se pronuncie sentencia condenatoria alguna por el órgano jurisdiccional. De este modo, se solucionan solo aquellos casos que el principio de oportunidad selecciona, haciendo que los mayores esfuerzos del ministerio público se desvíen para afrontar la criminalidad de mayor nivel. (37)

d) Delitos que no afecten gravemente el interés público

Juárez (2017) sostiene que el presupuesto que faculta la aplicación de la norma se centra en aquellos delitos que no afectan gravemente el interés público; es decir, que la intensidad en el ataque al interés público, marca la pauta en esta clase de criterios de oportunidad; el grado de perjuicio causado al interés público será indicativo que oriente en esta pauta de oportunidad. (p. 87)

e) No reincidente o habitual

Cuello (1981) manifiesta que la reincidencia ha sido definida como aquella situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito comete otro, u otros, en determinadas condiciones. Cuando el delincuente comete un delito de distinta clase que el anterior porque fue juzgado y condenado, su reincidencia se denomina genérica, si recae en un delito de clase igual o análogo al anterior se denomina específica. (p. 613)

En conclusión, la reincidencia se origina por el nuevo delinquiramiento del penado, por el cual se considera que merece una mayor represión penal. Cuello (1981) indica que el delincuente habitual es un sujeto varias veces reincidente, es preciso además que persistencia en la conducta delictiva sea indicio o manifestación de una tendencia a delinquir. (p. 624)

Peña (1980) sostiene que habitualidad es la reiteración es mas de tres delitos, en tiempos diversos, e independientemente unos de otros, pero que,

a sus titulares, se les declare el estado de especialmente peligrosos. (p. 289)

Por otro lado, para ser habitual basta que el sujeto haya cometido diversos delitos. El delincuente habitual tiene por hábito cometer delitos, vive del delito.

Variable 2: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

Taboada (2019) refiere que el proceso inmediato es un proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común u ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso. Los lineamientos de tener en cuenta por los operadores son la flexibilidad, coordinación, simplificación y eficacia. Los requisitos para la incoación del proceso inmediato son: a. Simplicidad procesal: que permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célere. b. Evidencia delictiva o prueba evidente: lo que explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo a partir de una actividad probatoria reducida (Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado, aprobado mediante DS 9-2018-JUS, de 25/8/2018). El delito taxativo de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 446.4 CPP, está referido exclusivamente a la modalidad de incumplimiento de resolución judicial de alimentos al constituir el delito con mayor carga procesal a nivel nacional (40%), a diferencia de otra modalidad delictiva de abandono de gestante en situación crítica (art. 150 CP) dada su baja incidencia procesal y mayor dificultad probatoria. (p. 445)

Dimensión 1: Investigación preliminar.

Taboada (2019) argumenta que recibida la denuncia de parte o la denuncia criminal por el delito de omisión a la asistencia familiar remitida por el juzgado que haya conocido la demanda de alimentos, el fiscal deberá

calificar la documentación remitida. Una vez calificada la denuncia o noticia criminal, el iscal realizara mínimos actos de investigación de acuerdo a la naturaleza no compleja del delito en mención, a fin de determinar que el imputado no quiere cumplir con su obligación pudiendo hacerlo, después de haber sido requerido para el pago de las pensiones devengadas. Si durante el desarrollo de las diligencias preliminares desarrolladas, determina que se encuentra ante la comisión de un delito de incumplimiento de obligación alimentario, debe incoar proceso inmediato. Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, el iscal puede celebrar con el imputado un criterio de oportunidad, para ello el fiscal debe notificar válidamente al imputado la disposición de investigación preliminar, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a la defensa, así como tener la posibilidad de solucionar su conflicto jurídico-penal mediante la aplicación de algún criterio de oportunidad. (p.428 y 429)

Indicadores de la dimensión investigación preliminar.

a) Urgentes e inaplazables

Taboada (2019) indica las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objetos de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados. Por lo que se requiere solamente de una sospecha simple, la cual es el grado menos intenso de la sospecha, solo aludiendo a un hecho presuntamente delictivo. (p. 424)

b) Dirección de la investigación.

Juárez (2017) sostiene que el fiscal es el encargado y director de la investigación preliminar, es el órgano competente para conocer del procedimiento del principio de oportunidad. en ese caso, el principio de

oportunidad se tramita y se resuelve en sede del ministerio público por el fiscal a cargo de la investigación preliminar. el fiscal sin necesidad de la intervención judicial decide sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de su aplicación cuando es solicitado por el imputado. Luego de este el fiscal también es competente para conocer el trámite generado por la petición efectuada por el imputado o del ofrecimiento oficioso del criterio de oportunidad. Por último, en sede fiscal también se realizará el análisis y la resolución de la petición de principio de oportunidad, la que puede concluir con una decisión favorable o desfavorable a la solicitud. Si el fiscal decanta por la desestimación de la solicitud el trámite de la investigación no se ve afectado en modo alguno. En cambio, cuando la petición es admitida y el trámite de oportunidad culmina satisfactoriamente, el fiscal debe abstenerse de ejercer la acción penal archivando la denuncia. (p. 48).

c) Plazo de investigación

Taboada (2019) la diligencia preliminar cuenta con plazo legal de 60 días, pudiendo fijarse un plazo distinto según sus característica, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, en tanto no exceda los 120 días. (p- 424)

Dimensión 2: Proceso inmediato.

Taboada (2019) sostiene que el proceso inmediato es considerado un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de racionalidad y eficiencia sobre todos aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. El fiscal debe realizar la incoación del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, el imputado ha confesado la comisión o los elementos de convicción acumulados durante la diligencia preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidente, así mismo, debe incoarlo para los

delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad. (p. 415).

Juárez (2016) manifiesta que promovida la investigación preparatoria procede el inicio de un principio de oportunidad, ante el poder judicial, Juzgado de Investigación Preparatoria, al encontrarse en proceso penal, la investigación de una presunta comisión del delito, se podrá llevar a cabo el principio de oportunidad, cuando así lo solicitan las partes (El representante del Ministerio Público, el imputado, el agraviado), con la aprobación del órgano jurisdiccional. Como se tiene conocimiento, el principio de oportunidad – fundado- afecta la recurrencia al uso del ejercicio de la acción penal, pues hace que el fiscal se abstenga de formalizar la investigación preparatoria, sin embargo este mecanismo se puede llevar a cabo dentro del proceso penal, es decir después de que hay emitido la disposición de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, conforme al artículo 336, del código procesal penal y comunicado al Juez de Investigación Preparatoria. (p. 234)

Juárez (2016) sostiene que la aplicación de estos mecanismos procesales, se sustenta, esencialmente en la prueba, o, como lo llamamos nosotros, en fuertes elementos de convicción, que no son más que los actos de investigación realizados debidamente obtenidos con resguardos de las garantías procesales que garantizan un debido proceso con el Ministerio Público con el que se llega a tener cabal convencimiento que el hecho punible se ha cometido, y que este representa un delito previsto en el código penal o en una Ley penal y que tiene como responsable al investigado, sea como autor o participe si no hubiere elementos suficientes del cargo a nivel fiscal, ni se hubiere efectuado una correcta subsunción del hecho punible a nuestro parecer, no podríamos estar hablando de la aplicación de estos sistemas procesales de abstención o conclusión de la acción penal pública. (p. 171)

Indicadores de la dimensión de proceso inmediato.

a) Requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato.

Taboada (2019) sostiene que el requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato debe encontrarse debidamente motivado y estará acompañado de los elementos de convicción que los justifique (art. 336.2 CPP), como son a. El nombre completo y la dirección (real y procesal) del imputado, y, de ser el caso del tercero civil. b. El nombre completo y la dirección del agraviado. C. Los hechos y la tipificación específica correspondiente. D. los elementos de convicción obtenidas durante las diligencias preliminares que permitan satisfacer los presupuestos materiales de suficiencia probatoria del delito y de su simplicidad del proceso. E. El presupuesto específico de procedencia del proceso inmediato, eso es, si se trata de un delito flagrante, delito confeso, delito evidente o delito taxativo (omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción). f. Comunicar si requiere una salida consensual alternativa al juicio. g. Comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso. h. comunicar si requiere la constitución de tercero civil (art. 447.2 CPP). (p. 446)

b) Audiencia única de proceso inmediato.

Taboada (2019) sostiene que la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable (arts. 447.4 y 85.1, primer párrafo CPP), incluso el juez sancionara al defensor que injustificadamente no asiste a la audiencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandona la diligencia que se estuviera desarrollando (art. 85.3. CPP), también el juez sancionara disciplinariamente al fiscal que incurra en las conductas antes descritas (art. 85.6. CPP), en caso el imputado, concurra a la audiencia podrá nombrar en este momento a otro defensor particular ante la inasistencia del que tenía, en su defecto el juez nombrara defensor

público, debiendo para ello suspender la audiencia por un breve plazo, para permitir la realización de una entrevista reservada entre el imputado y su nuevo defensor (privado o público), así como la revisión del expediente fiscal para informarse del proceso (arts. 84.2. y 84.7 CPP), a efectos de no incurrir en nulidad absoluta del proceso, por vulneración del derecho fundamental a la defensa (art. 150.d CPP), en relación a contar con el tiempo y los medios razonables para preparar su defensa (art. IX.1 CPP). (p. 447)

c) Audiencia única de juicio inmediato.

Taboada (2019) refiere que la audiencia única de juicio inmediato tiene un primer periodo de enjuiciamiento, consistente en la delimitación de los hechos y de las pruebas, así como en la dilucidación de todas las articulaciones tendientes a garantizar un enjuiciamiento concentrado en la cuestión de culpabilidad y, de ser el caso, de la sanción penal, consecuencias accesorias y reparación civil. Este periodo culmina con la emisión acumulada de los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio. Se aplican las reglas del proceso común, con la condición que esas reglas sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato, lo cual significa que las actuaciones probatorias e incidentes deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente. (p. 472)

Dimensión 3: incumplimiento de obligación alimentaria

Taboada (2019) refiere que el artículo 2.24c Constitución reconoce que: “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales “En consecuencia, no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”, la prohibición de prisión por deudas también ha sido reconocida en normas internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en 1948, aparece por primera vez en el derecho internacional, en el artículo XXV, inciso 2: “Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil”.

Posteriormente, en el artículo 11 PIDCYP, de 1966: “Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”, finalmente en cuanto al tratamiento especial de la deuda por alimentos, el artículo 7.7 CADH de 1969: “Nadie puede ser detenido por deudas, este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios”. La CIDH no ha tenido oportunidad hasta la fecha de pronunciarse sobre el sentido de la norma anotada. (p. 179).

Taboada (2019) sostiene que tanto en el PIDCYP como en la CADH, la prohibición de la prisión por deudas abarca aquellas que tengan naturaleza civil, esto es originadas en una relación contractual, si bien la literalidad de las normas es diversa en cada tratado, su alcance es similar en el sentido de que la prohibición internacional consiste en una limitación del ius puniendi del estado, en cuanto no estar autorizado para criminalizar, esto es, definir o tipificar como delitos, y consecuentemente, aplicar y ejecutar sanciones penales o medidas de naturaleza equivalente privativas de libertad, por el mero incumplimiento de obligaciones civiles contractuales, Por lo mismo lo que el estado no pueda hacer es considerar delito tan simple incumplimiento contractual. Es decir, no es posible ordenar el aparato punitivo del estado en función del incumplimiento de obligaciones civiles, en vez de reservar subsidiariamente la reacción penal para la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos esenciales por medio de ataques especialmente disvaliosos definidos legalmente (STC Chile Rol 2102-2012 de 27/09/2012 fojas 30). (p. 180)

Indicadores de la dimensión de incumplimiento de obligación alimentaria

a) Familia

Peña (1980) refiere que el punto de partida del análisis típico radica en ubicar el objeto de tutela penal, a efecto de observar el principio de

lesividad o de protección de bienes jurídicos, que contempla la Norma IV del Título Preliminar Principios Generales del Código Penal. Conforme al sistema legislativo empleando en la elaboración del Código Penal, en el libro Segundo contiene la Parte Especial, los títulos son los que nominan (ya no definen) el bien jurídico protegido por el universo típico que forman los capítulos. El Título III del Libro Segundo del Código Penal determinado a la Familia como el bien jurídico tutelado por las figuras típicas que forman el Capítulo IV, y concretamente por el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria (art. 149). La definición del objeto jurídico familia demuestra la necesidad de recurrir a otras ramas extrapenales (Constitución del Estado y Código Civil), así como extrajurídicas (religión, sociología, etc.) para entender el significado de este bien jurídico complejo que es la familia. (p. 344)

b) Omite prestar alimentos.

Taboada (2019) refiere que omitir prestar alimentos es la no realización de la conducta ordenada como presupuesto de la omisión propia, la cual significa ejecutar una conducta distinta de la ordenada. La omisión del obligado podrá ir desde no hacer absolutamente nada, hasta realizar cualquier otra conducta diferente de aquello del cual se exigía en el título de la obligación, como sería la inexecución de la obligación del pago de la pensión dineraria de alimentos dispuesta por resolución judicial o su cumplimiento parcial tardío o defectuoso. Se trata de un delito de omisión propia donde la acción esperada que omite realizar el autor del delito se manifiesta en un doble incumplimiento, en primer lugar, la imposición formalmente la obligación de acudir alimentos al sujeto pasivo y en segundo lugar de un mandato judicial que dispone el cumplimiento incondicional de dicha obligación en la forma, extensión y plazo que ija una sentencia. (p. 223)

c) Establece una resolución judicial.

Taboada (2019) sostiene que se realiza la conducta ordenada cuando se ejecuta íntegramente la prestación de dar suma de dinero fijada como pensión alimenticia en el modo, tiempo, lugar u ocasión señalado en la resolución judicial emitida en el proceso civil de alimentos. La prueba del pago incumbe en quien pretende haberle efectuado. El deudor en quien prueba el pago, lo hace de manera directa con el recibo, o de manera indirecta con cualquier otro medio probatorio que sea irrefutable y de la que se pueda concluir que se cumplió con la prestación puesta a cobro. (p. 224)

d) Sanción penal.

Taboada (2019) comenta que la pena en abstracto prevista para el tipo básico de omisión tipificado en el artículo 149 primer párrafo del código penal consistente llanamente en omitir con cumplir la obligación de prestar los alimentos que establecen una resolución judicial le permite al juez interponer exclusivamente a la pena privativa de libertad no mayor a tres años, o la prestación de servicios comunitario de 20 a 52 jornadas. (p. 262)

e) Reparación civil

Taboada (2019) indica que la imposición de cualquiera de las penas de las sentencias mantienen incólume la obligación del condenado de cumplir con el mandato judicial del pago de alimentos de la cual debe estar incluida dentro de la reparación civil que será determinada conjuntamente con la pena, esto por la reparación comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios el que ha cumplido la pena que la fue impuesta, quedara rehabilitado siempre que haya cancelado el integro de la reparación civil (p. 262)

f) Dolo.

Taboada (2019) sostiene que la atribución del delito es a título de

dolo, descartándose la forma culposa, pueden comprenderse sobre la base de la conciencia y la voluntad de realización del delito omisivo, el sujeto es consciente de la situación típica y de su deber de actuar, pero decide omitirlo conscientemente; el contenido de su voluntad responde a la no realización de la conducta ordenada. Para el delito de omisión a la asistencia familiar no basta entonces de la conciencia, sino que además será necesario la voluntad entendida como intención de no cumplir con la obligación patrimonial pese a encontrarse en adecuadas condiciones materiales en su esfera personal que posibilite su satisfacción. (p. 280)

2.3. Definiciones de términos básicos.

Agraviado. - Cubas (2009) sostiene que el agraviado es la persona que ha sido víctima de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener un resarcimiento por el daño causado. (p. 232)

Delito. – Neyra (2010) sostiene que etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. (p. 234)

Reincidencia. - Cuello (1981) manifiesta que la reincidencia ha sido definida como aquella situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito comete otro, u otros, en determinadas condiciones. (p. 613)

Habitualidad. - Peña (1980) sostiene que habitualidad es la reiteración es más de tres delitos, en tiempos diversos, e independientemente unos de otros, pero que, a sus titulares, se les declare el estado de especialmente peligrosos. (p. 289)

Incumplimiento de obligación alimentaria. - Taboada (2019) Es un delito de omisión impropia, su descripción típica contiene un mandato de acción de cumplir la resolución judicial de pago de alimentos y la consiguiente sanción penal por la omisión de dicho mandato. (p. 181)

Proceso inmediato. - Taboada (2019) sostiene que el proceso inmediato es considerado un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de racionalidad y eficiencia sobre todos aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (p. 415).

Principio de oportunidad. - Maier (2004) indica que oportunidad significa en ese contexto la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivo de utilidad social o razones político-criminales. (p. 836).

Requerimiento. - Taboada (2019) sostiene que el requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato es una facultad del fiscal al solicitar al órgano jurisdicción la incoación del proceso inmediato, la cual debe encontrarse debidamente motivado y estará acompañado de los elementos de convicción que los justifique. (p. 446)

2.4. Formulación de hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general

La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por

incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020.

2.4.2. Hipótesis específica

- La oposición del agraviado se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

- La discrecionalidad fiscal se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

- La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

2.5. Variable.

La oposición de agraviado en la aplicación del principio de oportunidad (V1)

Dimensiones:

- Oposición del agraviado.
- Discrecionalidad Fiscal.
- Aplicación del principio de oportunidad.

El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria (V2)

Dimensiones:

- Investigación preliminar.
- Proceso inmediato.
- Incumplimiento de obligación alimentaria.

2.5.1. Definición conceptual de la variable

La oposición de agraviado en la aplicación del principio de oportunidad (V1)

Cubas (2009) refiere que el agraviado es la persona que ha sido víctima de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener un resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el derecho natural, ya que es imposible negar que el afectado por el delito debe estar presente en el proceso, y vele por la punición, más aún si del proceso penal puedan derivar acciones de reparación civil. (p. 232)

Juárez (2017) sostiene que el principio de oportunidad es una manifestación del principio acusatorio que reconoce al Ministerio Público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la Constitución, según la cual corresponde a dicho órgano la exclusividad de la potestad de incoar la acción penal, contrario sensu, ponerle fin de dicha potestad. En ese sentido durante la vigencia de este mecanismo procedimental, el ejercicio de la acción penal, baluarte en el desempeño funcional del Ministerio Público, no es más irrefrenable, si no retractable, por ello, el principio de oportunidad más que una alternativa al ejercicio público de la acción penal, es un cambio de paradigma de la resolución de los casos penales. (p. 37).

El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria (V2)

Taboada (2019) sostiene que el proceso inmediato es considerado un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de racionalidad y eficiencia sobre todos aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. El fiscal debe realizar la incoación del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, el imputado ha confesado la comisión o los elementos de convicción acumulados durante la diligencia preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidente, así mismo, debe incoarlo para los delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad. (p. 415).

Taboada (2019) refiere que es un delito de omisión propia donde la acción esperada que omite realizar el autor del delito se manifiesta en un doble incumplimiento, en primer lugar, la imposición formalmente la obligación de acudir alimentos al sujeto pasivo y en según lugar de un mandato judicial que dispone el cumplimiento incondicional de dicha obligación en la forma, extensión y plazo que ija una sentencia. (p. 223)

2.5.2. Definición operacional de la variable

La oposición de agraviado en la aplicación del principio de oportunidad (V1)

Si ambas partes concurren, pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del Principio de Oportunidad, el fiscal provincial, luego de escuchar a las partes, expedirá Resolución ordenando seguir el trámite iniciado o darlo por concluido, prosiguiendo en este caso con la investigación conforme a sus atribuciones.

El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria (V2)

Taboada (2019) refiere que el proceso inmediato es un proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común u ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso. Los lineamientos de tener en cuenta por los operadores son la flexibilidad, coordinación, simplificación y eficacia. Los requisitos para la incoación del proceso inmediato son: a. Simplicidad procesal: que permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célere. b. Evidencia delictiva o prueba evidente: lo que explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo a partir de una actividad probatoria reducida (Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado, aprobado mediante DS 9-2018-JUS, de 25/8/2018). El delito taxativo de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 446.4 CPP, está referido exclusivamente a la modalidad de incumplimiento de resolución judicial de alimentos al constituir el delito con mayor carga procesal a nivel nacional (40%), a diferencia de otra modalidad delictiva de abandono de gestante en situación crítica (art. 150 CP) dada su baja incidencia procesal y mayor dificultad probatoria. (p. 445)

2.5.3. Operacionalización de variables.

Variable 1: La oposición de agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Oposición del agraviado	Perjudicado por el delito.	1	¿Usted considera que el agraviado es siempre ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo?	1. Nunca 2. Casi nunca 3. Casi siempre 4. Siempre
	Rezarse el daño.	2	¿Considera usted que el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado?	
	Desacuerdo	3	¿Cree usted que es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad?	
D2. Discrecionalidad Fisca.	Facultad del fiscal	4	¿Es necesaria la facultad fiscal para la aplicación del principio de oportunidad?	
	Inconurrencia del agraviado.	5	¿Usted considera que ante la inconurrencia del agraviado se puede aplicar el principio de oportunidad?	
D3. Aplicación del Principio de Oportunidad.	Consentimiento del imputado	7	¿Usted cree que es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación de un principio de oportunidad?	
	Abstenerse de ejercitar la acción penal.	8	¿Usted considera que aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse a ejercitar la acción penal?	
	Solución de conflictos	9	¿El principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal?	
	Delitos que no afecten gravemente el interés público		¿Cree usted que para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público?	
	No reincidencia o habitual.		¿Para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidentes o habituales?	

Variable 2: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

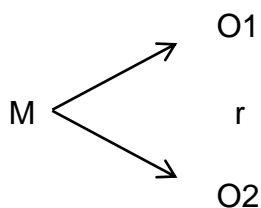
Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Investigación preliminar	Urgente e inaplazables.	1	¿Usted cree que en la etapa de investigación preliminar su finalidad es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazables?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Plazo de la investigación	2	¿El plazo de la investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días?	
	Director de la investigación.	3	¿El fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar un principio de oportunidad?	
D2. Proceso inmediato.	Requerimiento de incoación de proceso inmediato	4	¿Cree que el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato?	
	Audiencia única de proceso inmediato.	5	¿En la audiencia única de incoación de proceso inmediato procede la aplicación del principio de oportunidad?	
	Audiencia única de juicio inmediato.	6	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de única de juicio inmediato?	
D3. Incumplimiento de obligación alimentaria.	Familia	7	¿En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el bien jurídico es la seguridad de los propios integrantes de la familia?	
	Omite prestar alimentos	8	¿La omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?	
	Establece una resolución judicial	9	¿Usted considera que la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial?	
	Sanción penal		¿La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal?	
	Dolo		¿Usted cree que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso?	

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño investigación.

La investigación realizada se presenta como descriptiva, la cual hace uso de un diseño correlacional. Porque examina los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando los efectos sobre la variable dependiente. De acuerdo a Hernández (2010). Los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende veri si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación. El propósito es determinar la relación que existe entre la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo. El esquema empleado para representar este diseño es el siguiente:

El esquema es el siguiente:



Donde:

M: Fiscales de la provincia de Coronel Portillo

O1: Variable 1 La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad

O2: Variable 2 Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según Hernández (2014) Toda investigación requiere de información para poder estudiar y analizar el problema investigado, de allí que se requiere de una población a consultar. La población se denomina a la totalidad de individuos a quienes se generalizan los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo, esta puede ser finita o infinita.

La población está conformada por 54 fiscales de las Fiscalia Provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo

3.2.2. Muestra.

Hernández (2014), la muestra está constituida por un subconjunto de la población, una muestra es adecuada cuando está compuesta por número de elementos suficientes para garantizar la existencia de las mismas características del Universo. (p. 345)

Los miembros de la población contienen una cantidad pequeña, por lo tanto, es congruente con la muestra, siendo la muestra los 54 fiscales de las Fiscalia Provinciales Penales Corporativas de coronel Portillo; siendo 28 fiscales hombres y 26 fiscales mujeres; de la cuales 19 son fiscales provinciales y 35 fiscales adjuntos provinciales.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La Técnica que se utilizará es la encuesta, según Hernández (2014): “Es una técnica basada en preguntas a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que, mediante preguntas, efectuadas en forma personal telefónica o correo permiten indagar, características, hábitos, costumbres, gustos, conocimientos calidad de vida situacional etc. Dentro de una comunidad determinada”. (p. 116)

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1. La encuesta.

Se estableció preguntas escritas a los participantes según la muestra requerida, con el propósito de generar datos cuantitativos.

3.3.2. El instrumento

3.3.1.2. El cuestionario.

Instrumento es el cuestionario, que se estructurará en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios para recoger la información.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

3.4.1. Validez

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos abogados con grado de magister y doctorado considerando las variables de estudio, los indicadores y los ítems (se adjuntan en los anexos).

3.4.2. Confiabilidad

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tiene en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Tabla 1

Confiabilidad de instrumentos.

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	10	0,9
El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	11	0,898

Fuente: SPSS Versión 25

Para el instrumento “La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad” de $\alpha=0,9$ (altamente confiable) y para el instrumento: “El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria de $\alpha=0,898$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

Los datos recolectados en la investigación se analizarán haciendo uso de la aplicación del cuestionario, evaluación de las actividades desarrolladas, estadística descriptiva, para la tabulación de los datos se tendrá como soporte el programa Excel Científico y para el procesamiento de los datos el Software SPSS (Programa de estadística para ciencias sociales), análisis e interpretación de datos: Pearson.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Presentación de resultados

En este capítulo se conocerá los resultados que se obtuvieron en la aplicación del cuestionario tanto en las dimensiones como en los ítem, asimismo se comprobará la hipótesis general y las hipótesis; todo ello con Microsoft Office Excel y SPSS en la versión 25.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA Nº 02

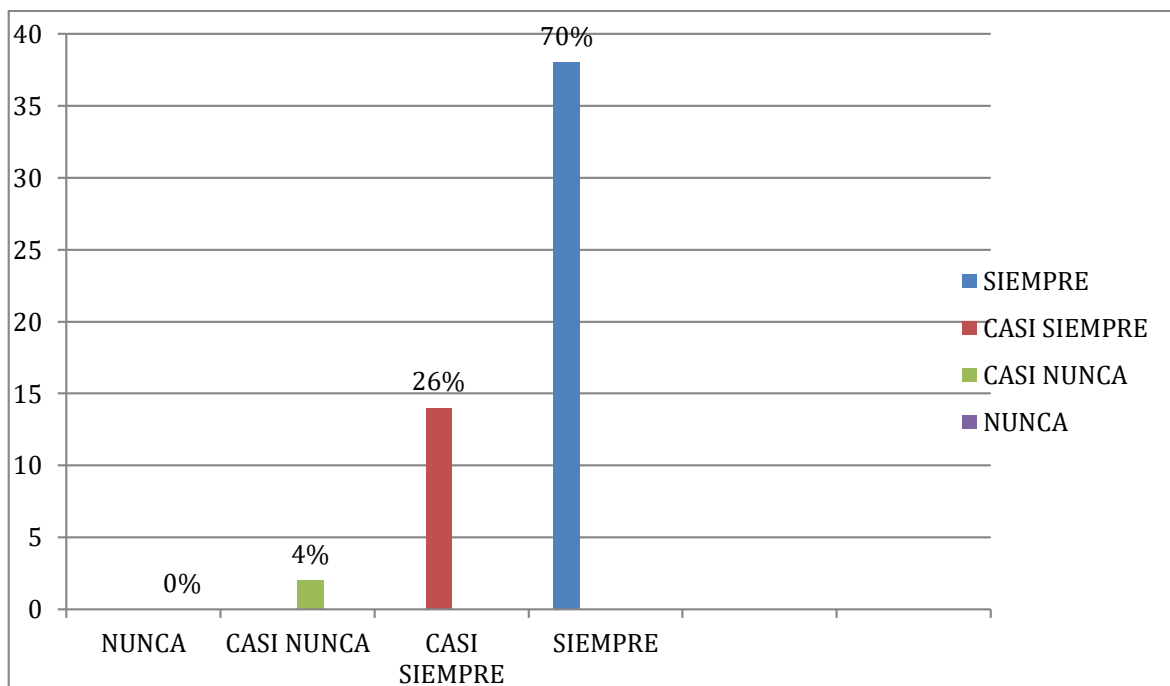
Dimensión oposición del agraviado

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	0	0%
	Casi Nunca	2	4%
	Casi Siempre	14	26%
	Siempre	38	70%
	Total	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25- Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 01

Dimensión oposición del agraviado



Fuente: Tabla N° 02

Interpretación: En la tabla 2 y la figura N° 01 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 70% indican que siempre se da la oposición del agraviado, en cambio un 26% dicen que es casi siempre, un 4% escogieron la opción casi nunca y un 0% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 03

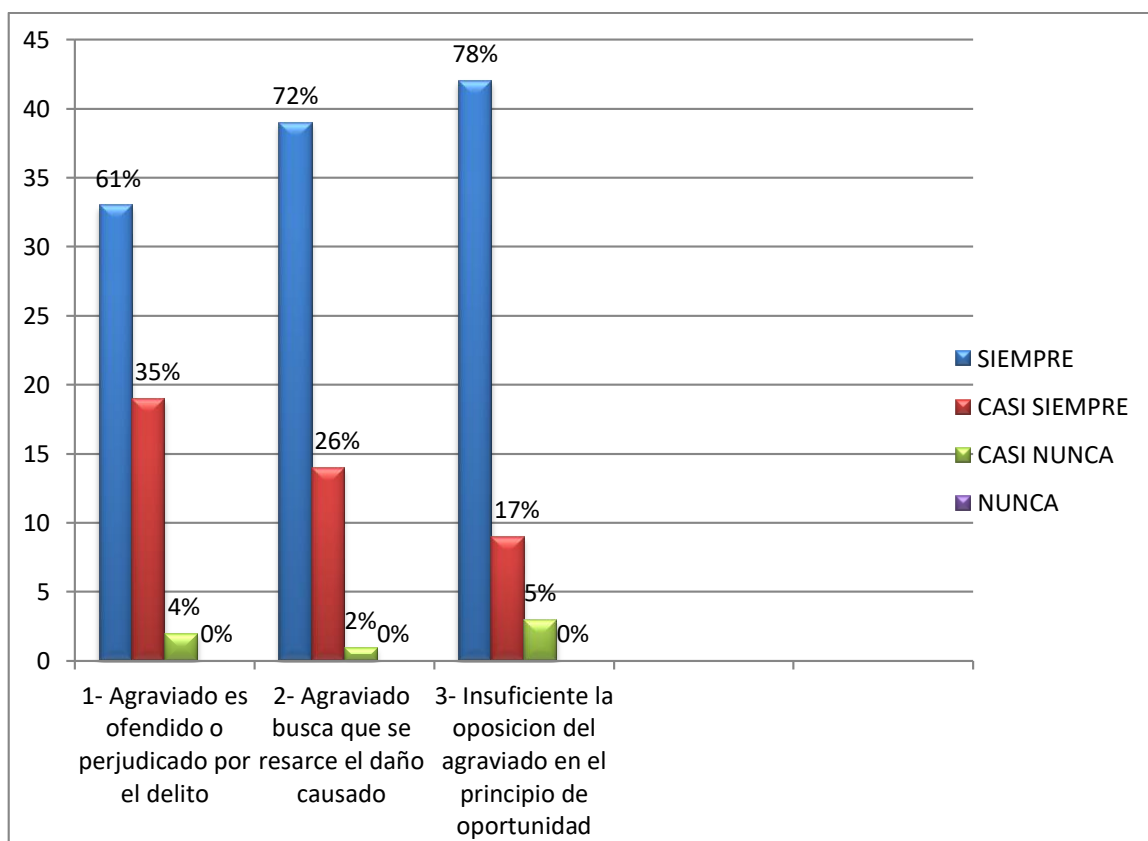
Ítems de la dimensión oposición del agraviado

ITEM	OPOSICION DEL AGRAVIADO								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA			
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%
1- Agraviado es ofendido o perjudicado por el delito.	33	61%	19	35%	2	4%	0	0%	54	100%
2- Agraviado busca que se resarce el daño causado.	39	72%	14	26%	1	2%	0	0%	54	100%
3- Insuficiente la Oposición del agraviado en el principio de oportunidad	42	78%	9	17%	3	5%	0	0%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25- Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 02

Ítems de la dimensión oposición del agraviado



Fuente: Tabla Nº 03

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 03 y de la figura N° 02, se evidencia del ítem N° 01 que el 61% refiere que siempre el agraviado es ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo; el 35% refiere que casi siempre el agraviado es ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo; el 4% refiere que casi nunca el agraviado es ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el agraviado es ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo

Respecto al ítem N° 02, que el 72% refiere que siempre el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado; el 26% refiere que casi siempre el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado; el 2% refiere que casi nunca el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado.

Respecto al ítem N° 03, que el 78% refiere que siempre es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad; el 17% refiere que casi siempre es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad; el 5% refiere que casi nunca es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA N° 04

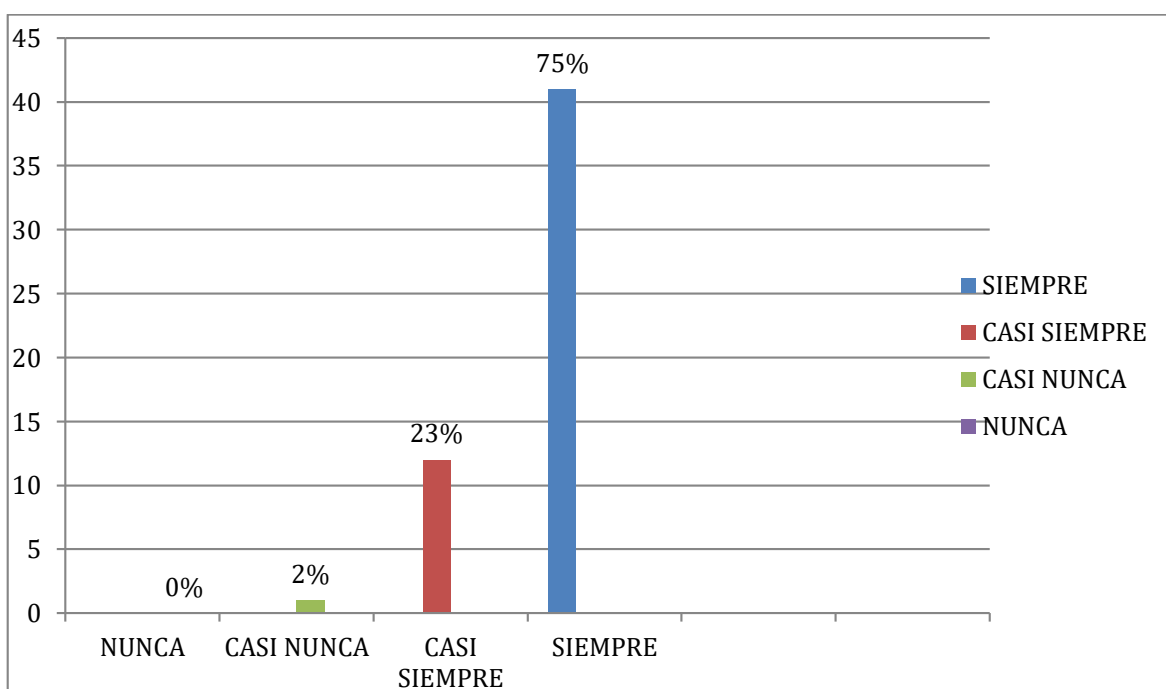
Dimensión discrecionalidad fiscal

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	0	0%
	Casi Nunca	1	2%
	Casi Siempre	12	23%
	Siempre	41	75%
	Total		54

Fuente: SPSS Versión: 25 - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 03

Dimensión discrecionalidad fiscal



Fuente: Tabla N° 04

Interpretación: En la tabla 4 y la figura N° 03 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 75% indican que siempre se da la discrecionalidad fiscal, en cambio un 23% dicen que es casi siempre, un 2% escogieron la opción casi nunca y un 0% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 05

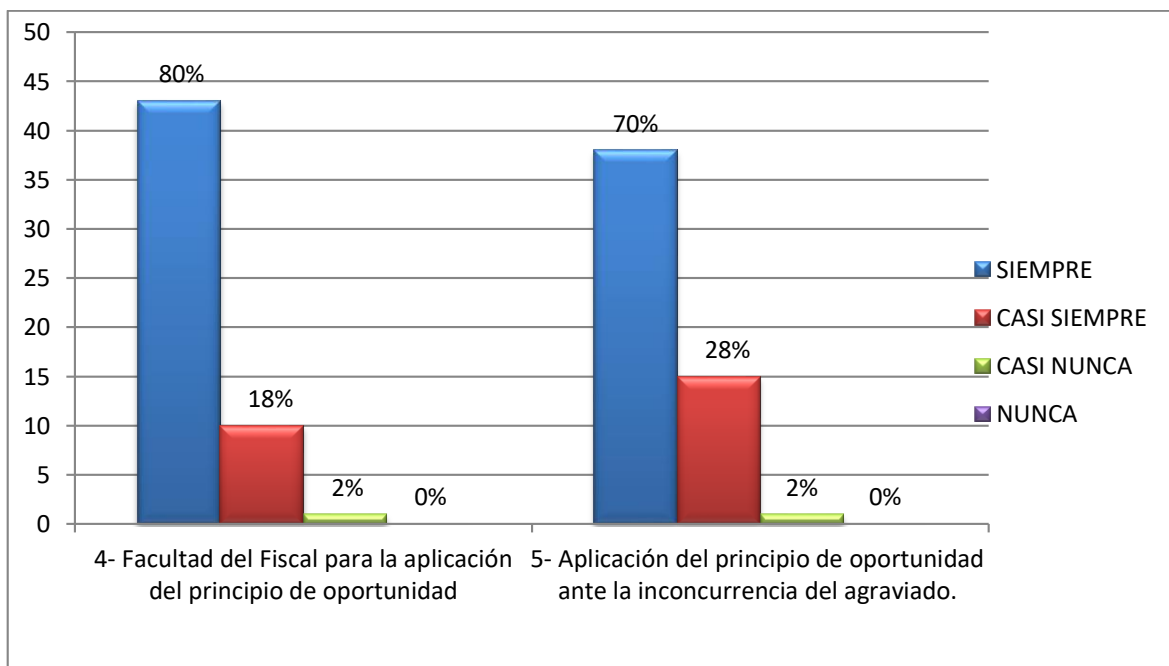
Ítems de la dimensión discrecionalidad fiscal

ITEM	DISCRECIONALIDAD FISCAL								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA		cant.	%
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
4- Facultad del Fiscal para la aplicación del principio de oportunidad	43	80%	10	18%	1	2%	0	0%	54	100%
5- Aplicación del principio de oportunidad ante la inconcurrencia del agraviado.	38	70%	15	28%	1	2%	0	0%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25 - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 04

Ítems de la dimensión discrecionalidad fiscal



Fuente: Tabla Nº 05

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 05 y de la figura N° 04, se evidencia del ítem N° 04 que el 80% refiere que siempre es insuficiente el desacuerdo del agraviado para aplicación del principio de oportunidad; el 18% refiere que casi siempre es insuficiente el desacuerdo del agraviado para aplicación del principio de oportunidad; el 2% refiere que casi nunca es insuficiente el desacuerdo del agraviado para aplicación del principio de oportunidad; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca es insuficiente el desacuerdo del agraviado para aplicación del principio de oportunidad.

Respecto al ítem N° 05, que el 70% refiere que siempre es necesaria la facultad del fiscal para la aplicación del principio de oportunidad; el 28% refiere que casi siempre es necesaria la facultad del fiscal para la aplicación del principio de oportunidad; el 2% refiere que casi nunca es necesaria la facultad del fiscal para la aplicación del principio de oportunidad; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca es necesaria la facultad del fiscal para la aplicación del principio de oportunidad.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA Nº 06

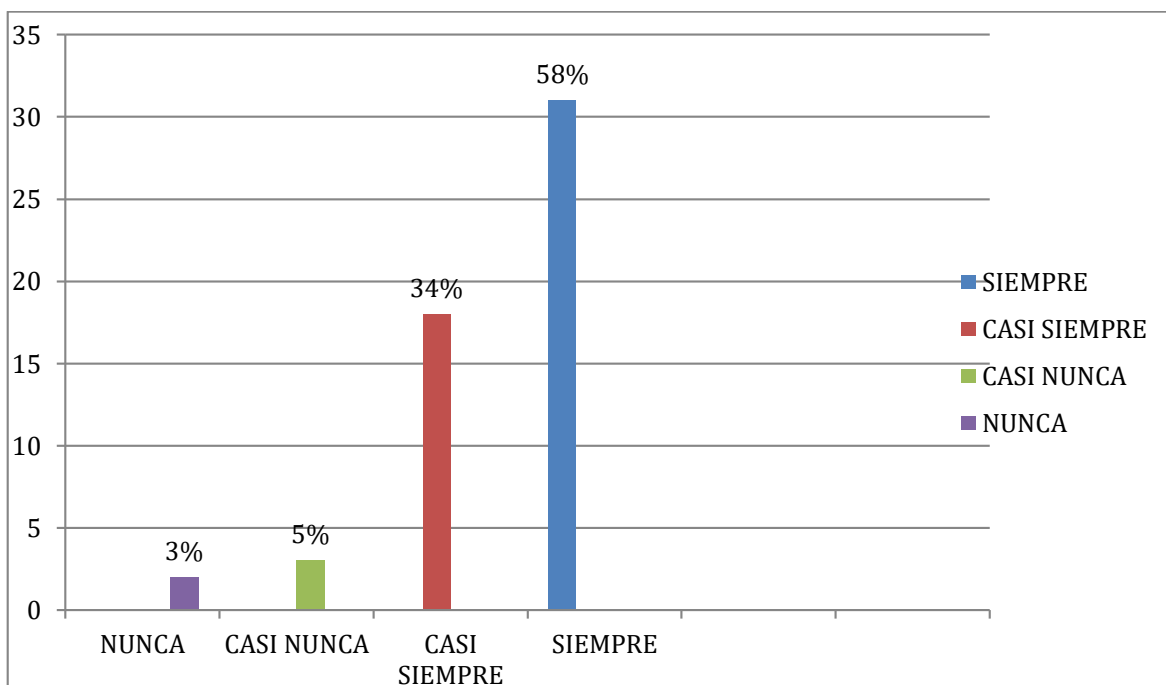
Dimensión aplicación del principio de oportunidad

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	2	3%
	Casi Nunca	3	5%
	Casi Siempre	18	34%
	Siempre	31	58%
	Total		54

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 05

Dimensión aplicación del principio de oportunidad



Fuente: Tabla Nº 06

Interpretación: En la tabla 6 y la figura Nº 05 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 58% indican que siempre se da la aplicación del principio de oportunidad, en cambio un 34% dicen que es casi siempre, un 5% escogieron la opción casi nunca y un 3% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 07

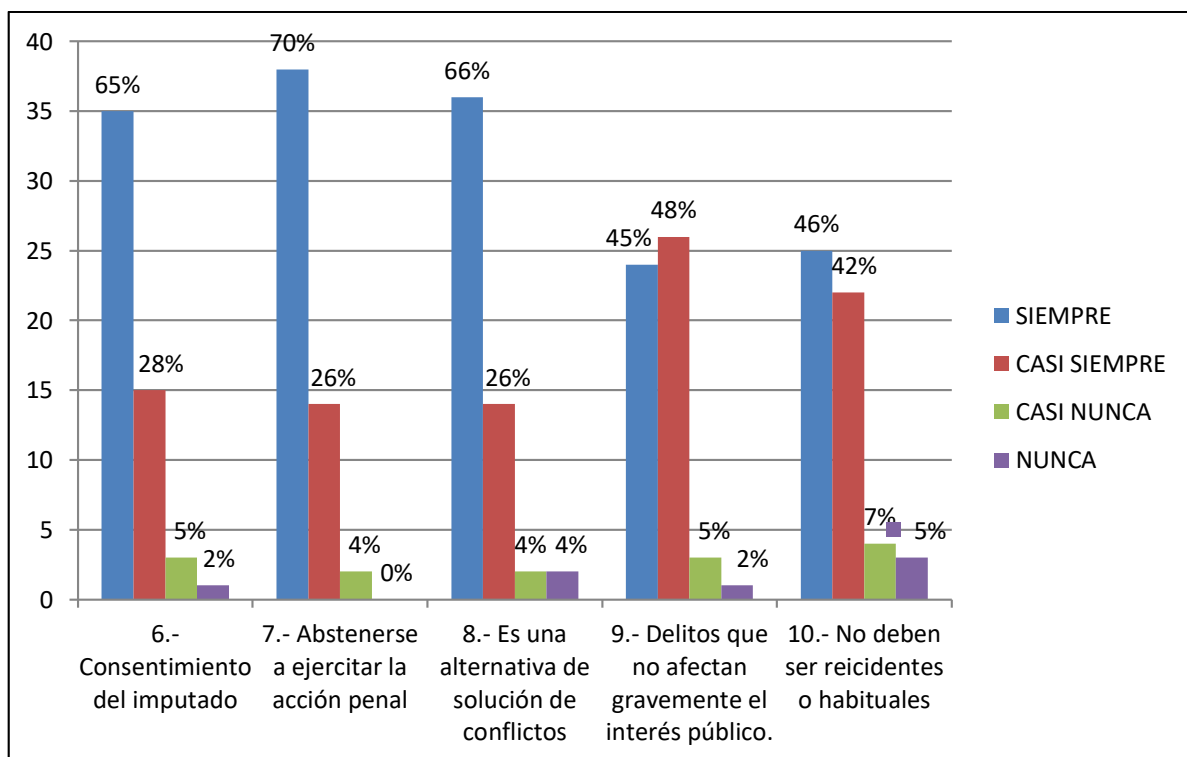
Ítems de la dimensión aplicación del principio de oportunidad

ITEM	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA		cant.	%
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
6.- Consentimiento del imputado	35	65%	15	28%	3	5%	1	2%	54	100%
7.- Abstenerse a ejercitar la acción penal	38	70%	14	26%	2	4%	0	0%	54	100%
8.- Es una alternativa de solución de conflictos	36	66%	14	26%	2	4%	2	4%	54	100%
9.- Delitos que no afectan gravemente el interés público.	24	45%	26	48%	3	5%	1	2%	54	100%
10.- No deben ser reincidentes o habituales	25	46%	22	42%	4	7%	3	5%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 06

Ítems de la dimensión aplicación del principio de oportunidad



Fuente: Tabla Nº 07

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 07 y de la figura N° 06, se evidencia del ítem N° 06 que el 65% refiere que siempre es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación del principio de oportunidad; el 28% refiere que casi siempre es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación del principio de oportunidad; el 5% refiere que casi nunca es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación del principio de oportunidad; en sentido contrario, el 2% afirma que nunca es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto al ítem N° 07, que el 70% refiere que siempre aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; el 26% refiere que casi siempre aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; el 4% refiere que casi nunca aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal.

Respecto al ítem N° 07, que el 70% refiere que siempre aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; el 26% refiere que casi siempre aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; el 4% refiere que casi nunca aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse la acción penal.

Respecto al ítem N° 08, que el 66% refiere que siempre el principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal; el 26% refiere que casi siempre el principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal; el 4% refiere que casi nunca el principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal; en sentido contrario, el 4% afirma que nunca el principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal.

Respecto al ítem N° 09, que el 45% refiere que siempre para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el

interés público; el 48% refiere que casi siempre para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público; el 5% refiere que casi nunca para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público; en sentido contrario, el 2% afirma que nunca para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público.

Respecto al ítem N° 10, que el 46% refiere que siempre para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidente y habitual; el 42% refiere que casi siempre para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidente y habitual; el 7% refiere que casi nunca para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidente y habitual; en sentido contrario, el 5% afirma que nunca para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidente y habitual.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA Nº 08

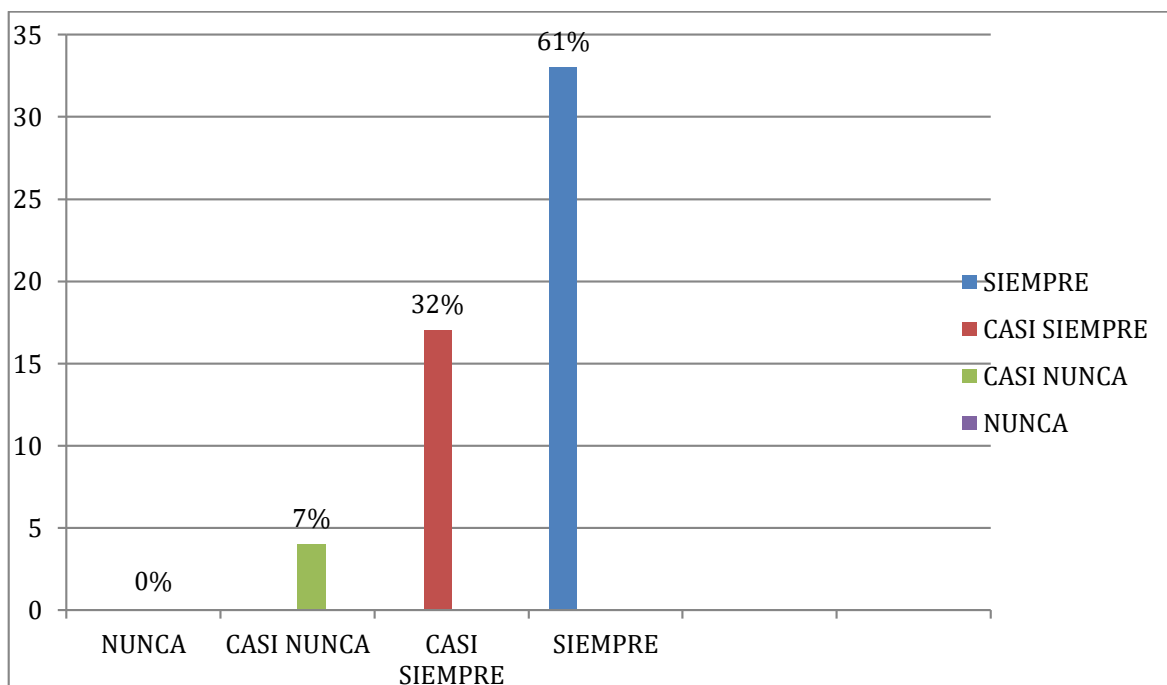
Dimensión investigación preliminar

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	0	0%
	Casi Nunca	4	7%
	Casi Siempre	17	32%
	Siempre	33	61%
	Total		54

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 07

Dimensión investigación preliminar



Fuente: Tabla Nº 08

Interpretación: En la tabla 8 y la figura Nº 07 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 61% indican que siempre se da en la investigación preliminar, en cambio un 32% dicen que es casi siempre, un 7% escogieron la opción casi nunca y un 0% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 09

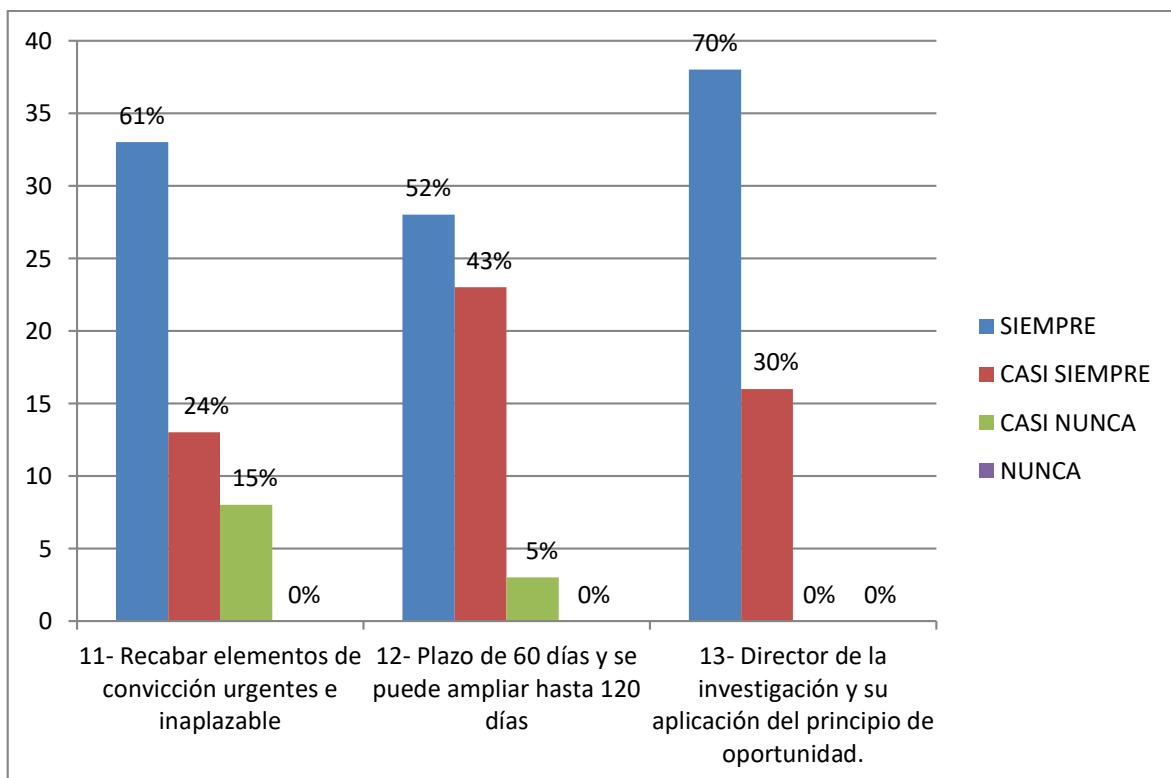
Ítems de la dimensión investigación preliminar

ITEM	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA		cant.	%
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
11- Recabar elementos de convicción urgentes e inaplazable	33	61%	13	24%	8	15%	0	0%	54	100%
12- Plazo de 60 días y se puede ampliar hasta 120 días	28	52%	23	43%	3	5%	0	0%	54	100%
13- Director de la investigación y su aplicación del principio de oportunidad.	38	70%	16	30%	0	0%	0	0%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 08

Ítems de la dimensión investigación preliminar



Fuente: Tabla Nº 09

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 09 y de la figura N° 08, se evidencia del ítem N° 11 que el 61% refiere que siempre la finalidad de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazable; el 24% refiere que casi siempre la finalidad de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazable; el 15% refiere que casi nunca la finalidad de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazable; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la finalidad de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazable.

Respecto al ítem N° 12, que el 52% refiere que siempre el plazo de investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días; el 43% refiere que casi siempre el plazo de investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días; el 5% refiere que casi nunca el plazo de investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días, en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el plazo de investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días.

Respecto al ítem N° 13, que el 70% refiere que siempre el fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar el principio de oportunidad; el 30% refiere que casi siempre el fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar el principio de oportunidad; el 0% refiere que casi nunca el fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar el principio de oportunidad, en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar el principio de oportunidad.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA N° 10

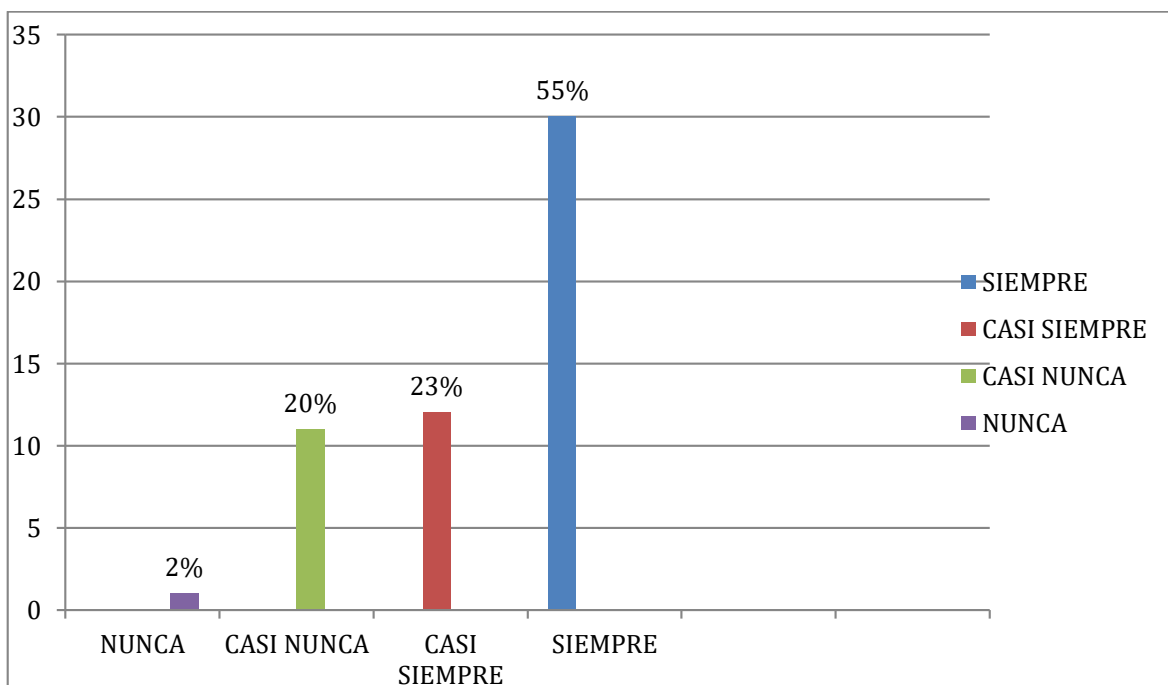
Dimensión proceso inmediato

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	1	2%
	Casi Nunca	11	20%
	Casi Siempre	12	23%
	Siempre	30	55%
	Total		54

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 09

Dimensión proceso inmediato



Fuente: Tabla N° 10

Interpretación: En la tabla 10 y la figura N° 09 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 55% indican que siempre se da en el proceso inmediato, en cambio un 23% dicen que es casi siempre, un 20% escogieron la opción casi nunca y un 2% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 11

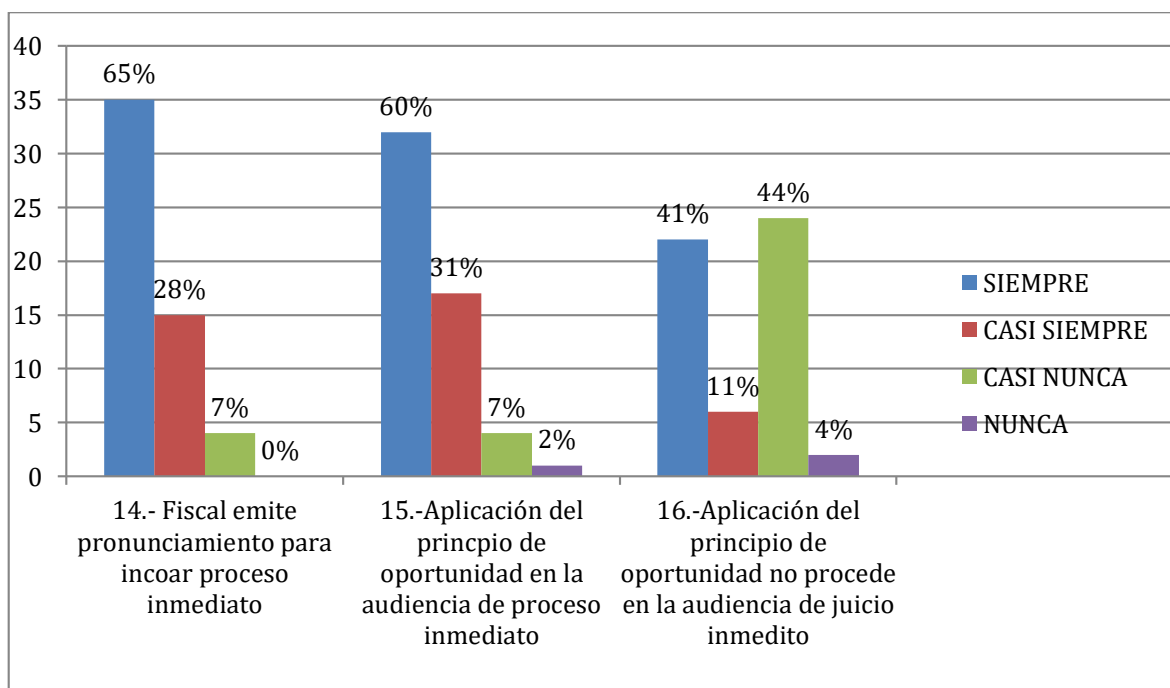
Ítems de la dimensión proceso inmediato

ITEM	PROCESO INMEDIATO								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA		cant.	%
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
14.- Fiscal emite pronunciamiento para incoar proceso inmediato.	35	65%	15	28%	4	7%	0	0%	54	100%
15.-Aplicación del principio de oportunidad en la audiencia de proceso inmediato	32	60%	17	31%	4	7%	1	2%	54	100%
16.-Aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de juicio inmediato	22	41%	6	11%	24	44%	2	4%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 10

Ítems de la dimensión proceso inmediato



Fuente: Tabla Nº 11

INTERPRETACIÓN. - De la tabla N° 11 y de la figura N° 10, se evidencia del ítem N° 14 que el 65% refiere que siempre el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato; el 28% refiere que casi siempre el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato; el 7% refiere que casi nunca el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato.

Respecto al ítem N° 15, que el 60% refiere que siempre la aplicación de principio de oportunidad procede en la audiencia única de proceso inmediato audiencia única de incoación de proceso inmediato; el 31% refiere que casi siempre el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato; el 7% refiere que casi nunca el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato, en sentido contrario, el 2% afirma que nunca el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato.

Respecto al ítem N° 16, que el 41% refiere que siempre no procede la aplicación del principio de oportunidad en la audiencia única de juicio inmediato; el 11% refiere que casi siempre no procede la aplicación del principio de oportunidad en la audiencia única de juicio inmediato; el 44% refiere que casi nunca no procede la aplicación del principio de oportunidad en la audiencia única de juicio inmediato, en sentido contrario, el 4% afirma que nunca no procede la aplicación del principio de oportunidad en la audiencia única de juicio inmediato.

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN.

TABLA Nº 12

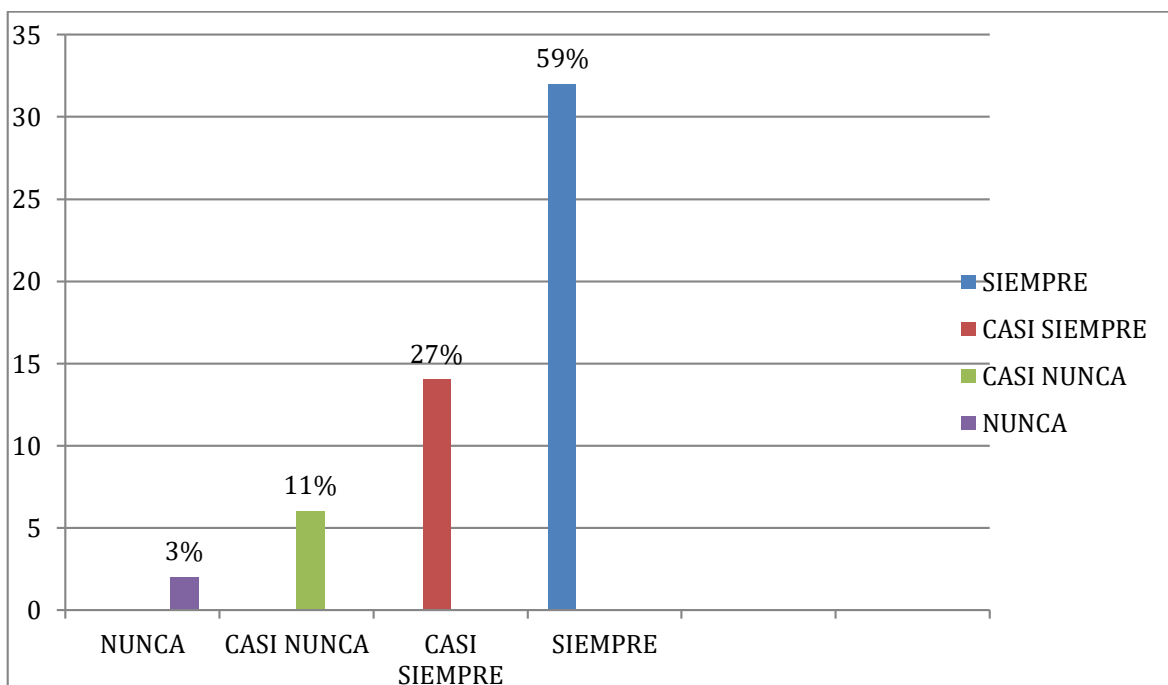
Dimensión incumplimiento de obligación alimentaria

	Escala de Medición	Frecuencia	Porcentaje
Valido	Nunca	2	3%
	Casi Nunca	6	11%
	Casi Siempre	14	27%
	Siempre	32	59%
	Total		54

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 11

Dimensión incumplimiento de obligación alimentaria



Fuente: Tabla Nº 12

Interpretación: En la tabla 12 y la figura Nº 11 se aprecia que el cuestionario ha sido aplicado a 54 fiscales; de los cuales un 59% indican que siempre se da el incumplimiento de obligación alimentaria, en cambio un 27% dicen que es casi siempre, un 11% escogieron la opción casi nunca y un 3% nunca.

ANÁLISIS DE ITEMS

TABLA Nº 13

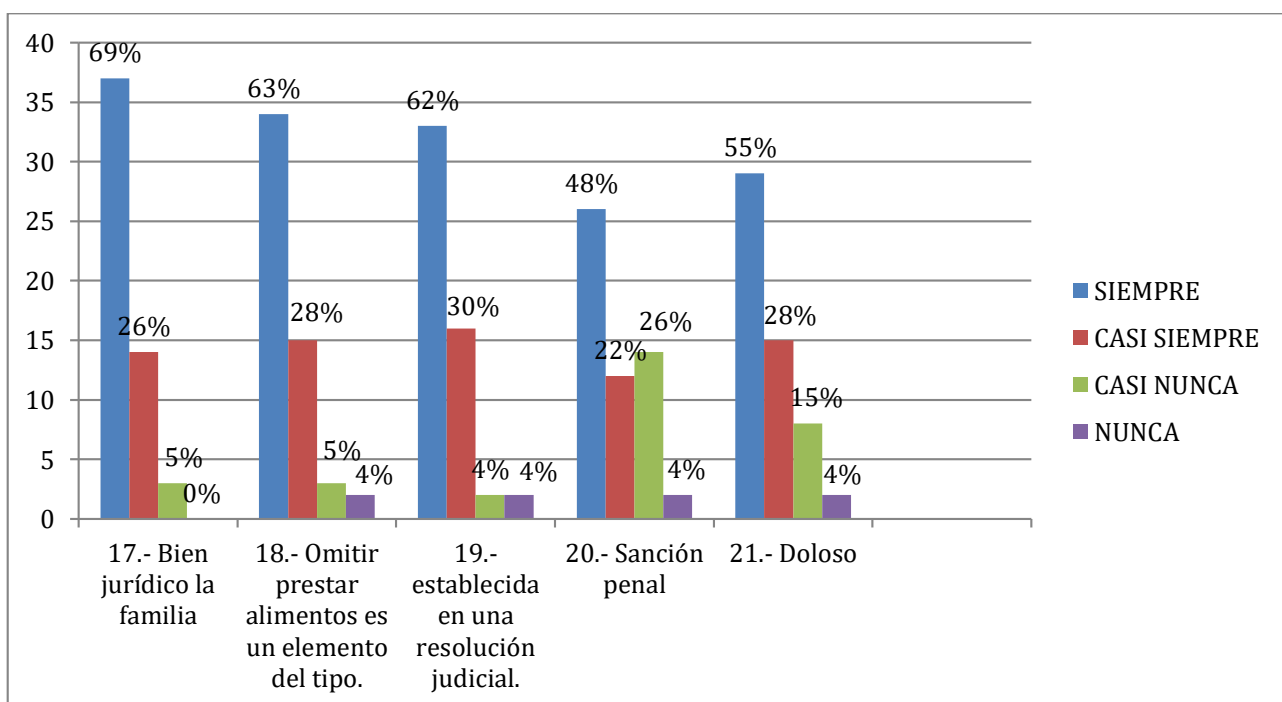
Ítems de la dimensión incumplimiento de obligación alimentaria

ITEM	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA			
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
17.- Bien jurídico la familia	37	69%	14	26%	3	5%	0	0%	54	100%
18.- Omitir prestar alimentos es un elemento del tipo.	34	63%	15	28%	3	5%	2	4%	54	100%
19.- establecida en una resolución judicial.	33	62%	16	30%	2	4%	2	4%	54	100%
20.- Sanción penal	26	48%	12	22%	14	26%	2	4%	54	100%
21.- Doloso	29	55%	15	28%	8	15%	2	4%	54	100%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 12

Ítems de la dimensión incumplimiento de obligación alimentaria



Fuente: Tabla Nº 13

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 13 y de la figura N° 12, se evidencia del ítem N° 17 que el 69% refiere que siempre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tiene como bien jurídico la seguridad de los propios integrantes de la familia, el 26% refiere que casi siempre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tiene como bien jurídico la seguridad de los propios integrantes de la familia; el 5% refiere que casi nunca el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tiene como bien jurídico la seguridad de los propios integrantes de la familia; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tiene como bien jurídico la seguridad de los propios integrantes de la familia.

Respecto al ítem N° 18, que el 63% refiere que siempre la omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria; el 28% refiere que casi siempre la omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación; el 5% refiere que casi nunca la omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en sentido contrario, el 4% afirma que nunca la omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Respecto al ítem N° 19, que el 62% refiere que siempre la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial; el 30% refiere que casi siempre la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial; el 4% refiere que casi nunca la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial; en sentido contrario, el 4% afirma que nunca la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial.

Respecto al ítem N° 20, que el 48% refiere que siempre La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción pena; el 22% refiere que casi siempre La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción

pena; el 26% refiere que casi nunca La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción pena, en sentido contrario, el 4% afirma que nunca La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal.

Respecto al ítem N° 21, que el 55% refiere que siempre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso; el 28% refiere que casi siempre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso; el 15% refiere que casi nunca el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso, en sentido contrario, el 4% afirma que nunca el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso.

TABLA N° 14

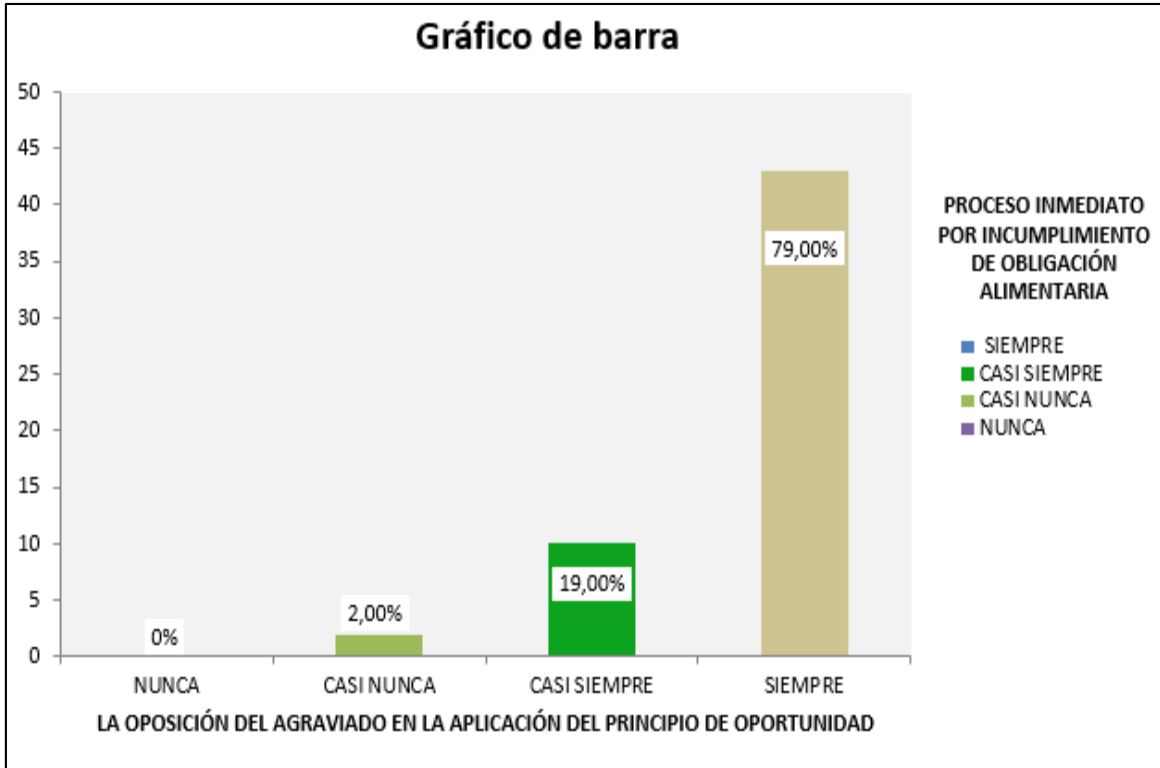
Relación entre la variable la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

		PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
		NUNCA	0%	0%	
OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	19,0%	0%	19,0%
	SIEMPRE	0%	0,0%	79,0%	79,0%
Total		2,0%	19,0%	79,0%	100,0%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 13

Relación entre la variable la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.



Fuente: Tabla N° 14.

INTERPRETACIÓN.- Según la tabla N° 14 y figura N° 13 nos muestra, que el mayor porcentaje de Fiscales encuestados perciben que la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria fue de 79 %; seguido del 19% de la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; seguido del 2% de la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en nivel CASI NUNCA en relación con nivel CASI NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; y el 0% de la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad en nivel NUNCA en relación con nivel NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

TABLA N° 15

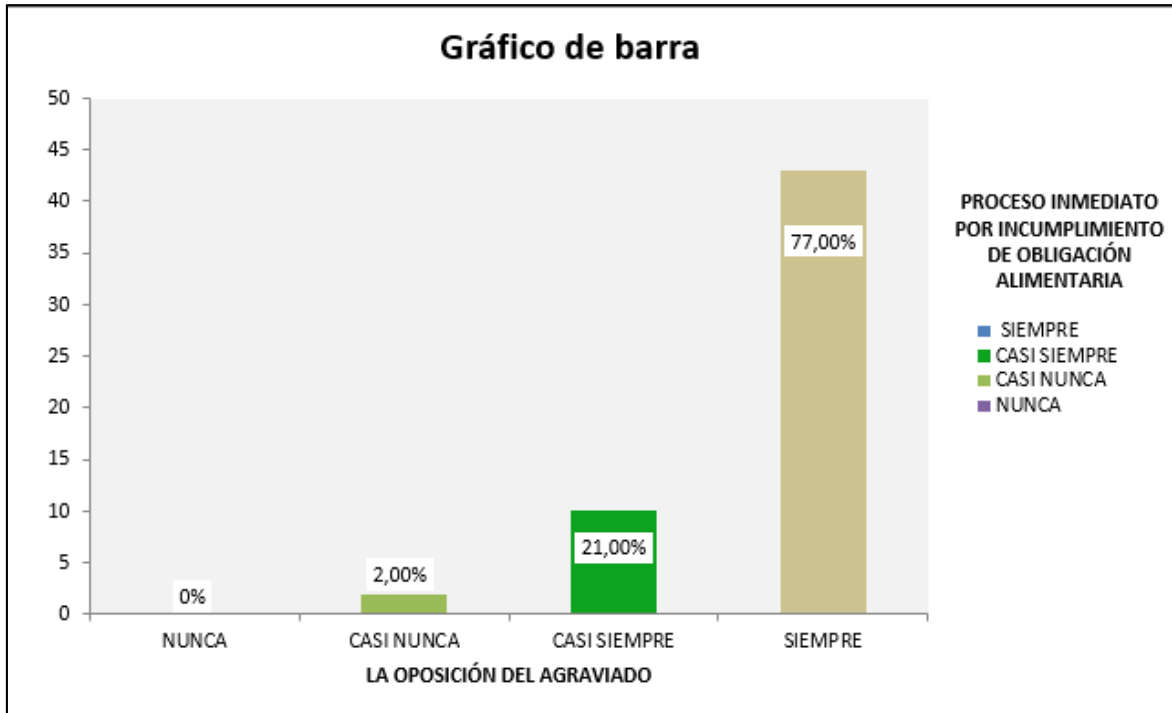
Relación entre la dimensión oposición del agraviado y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

		PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO	NUNCA	0%	0%	0%	0%
	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	21,0%	0%	21,0%
	SIEMPRE	0%	0,0%	77,0%	77,0%
	Total	2,0%	21,0%	77,0%	100,0%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 14

Relación entre la dimensión oposición del agraviado y la variable proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.



Fuente: Tabla N° 15.

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 15 y gráfico N° 14 nos muestra, que el mayor porcentaje de Fiscales encuestados perciben que la oposición del agraviado en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria fue de 77 %; seguido del 21% de la oposición del agraviado en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; seguido del 2% de la oposición del agraviado en nivel CASI NUNCA en relación con nivel CASI NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; y el 0% de la oposición del agraviado en nivel NUNCA en relación con nivel NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria

TABLA Nº 16

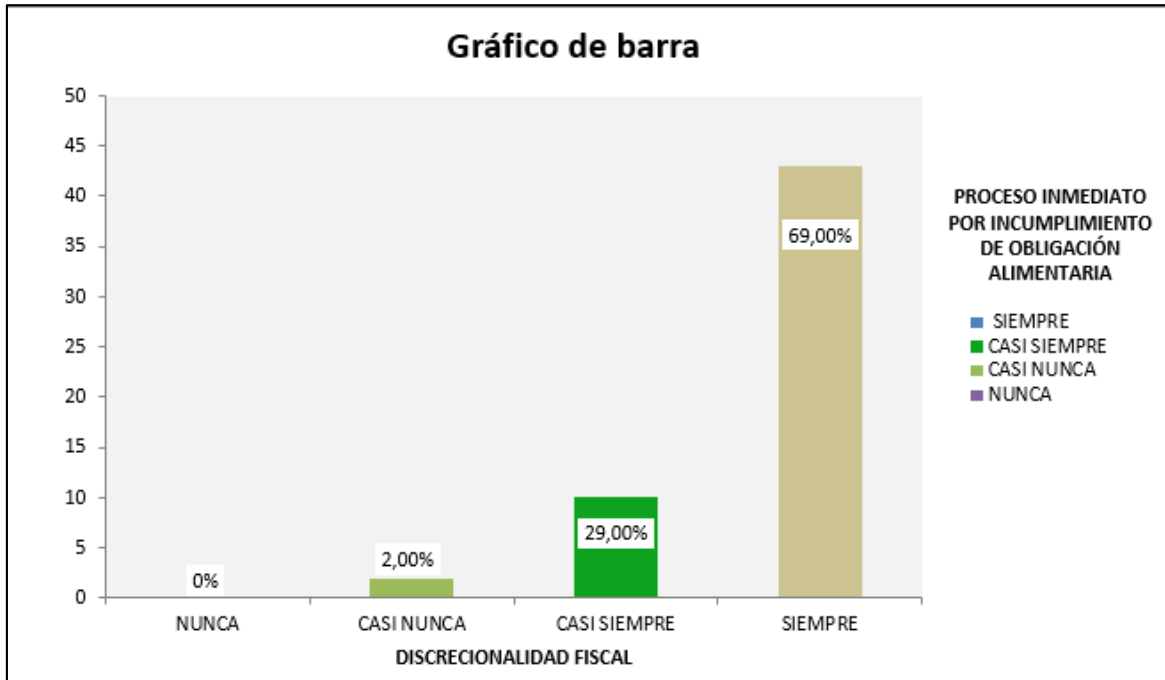
Relación entre la dimensión discrecionalidad fiscal y la variable el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

		PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
		DISCRECIONALIDAD FISCAL	NUNCA	0%	
	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	29,0%	0%	29,0%
	SIEMPRE	0%	0,0%	69,0%	69,0%
Total		2,0%	29,0%	69,0%	100,0%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 15

Relación entre la dimensión discrecionalidad fiscal y la variable el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.



Fuente: Tabla N° 16.

INTERPRETACIÓN.- Según la tabla N° 16 y figura N° 15 nos muestra, que el mayor porcentaje de Fiscales encuestados perciben que la discrecionalidad fiscal en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria fue de 69 %; seguido del 29% de la discrecionalidad fiscal en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; seguido del 2% de la discrecionalidad fiscal en nivel CASI NUNCA en relación con nivel CASI NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; y el 0% de la discrecionalidad fiscal en nivel NUNCA en relación con nivel NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria

TABLA Nº 17

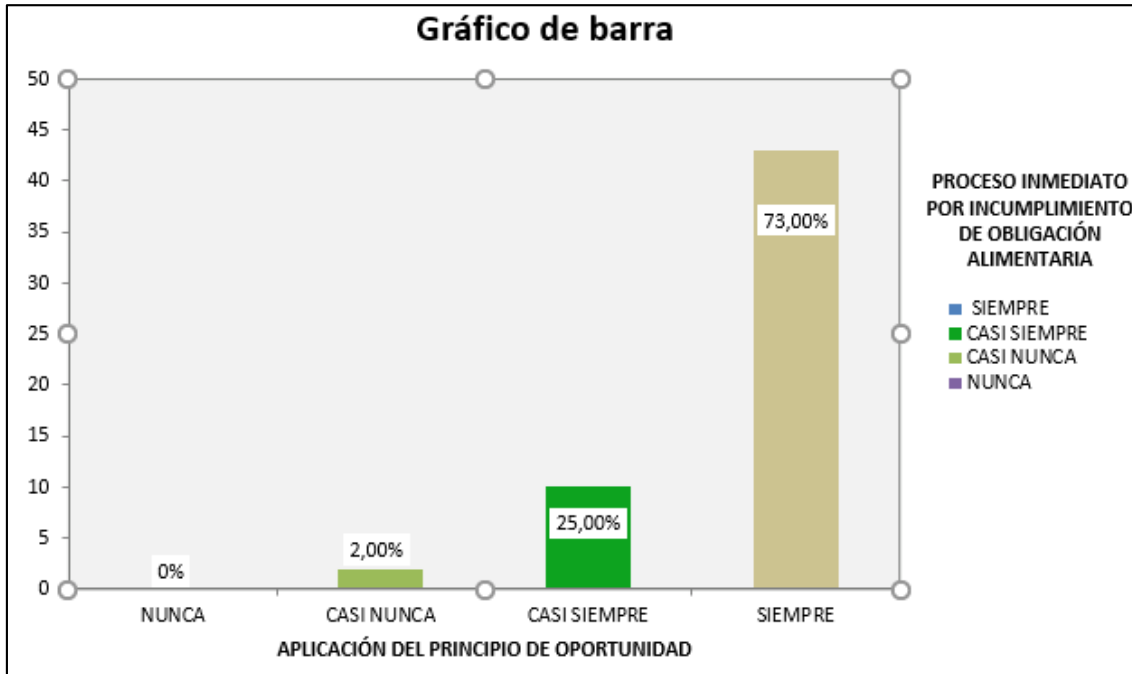
Relación entre la dimensión aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

		PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
	NUNCA	0%	0%	0%	0%
APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	25,0%	0%	25,0%
	SIEMPRE	0%	0,0%	73,0%	73,0%
	Total	2,0%	25,0%	73,0%	100,0%

Fuente: SPSS Versión: 25. - Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA Nº 16

Relación entre la dimensión aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.



Fuente: Tabla N° 17.

INTERPRETACIÓN.- Según la tabla N° 17 y figura N° 16 nos muestra, que el mayor porcentaje de Fiscales encuestados perciben que la aplicación del principio de oportunidad en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria fue de 793%; seguido del 25% de la aplicación del principio de oportunidad en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; seguido del 2% de la aplicación del principio de oportunidad en nivel CASI NUNCA en relación con nivel CASI NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; y el 0% de la aplicación del principio de oportunidad en nivel NUNCA en relación con nivel NUNCA del proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo, 2020

HIPOTESIS DE TRABAJO O ESTADISTICO

H₀: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad no se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.

Zona de rechazo: Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA N° 18

Correlación para la hipótesis general

		Oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	
Rho de Spearman	Oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000	,836**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	Coeficiente de correlación	,836**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 12, el análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,836), además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; y nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, y finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

La oposición del agraviado se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo, 2020.

HIPÓTESIS DE TRABAJO O ESTADÍSTICA:

H₀: La oposición del agraviado no se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La oposición del agraviado se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.

Zona de rechazo: Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

Tabla N° 19
Correlación para la Hipótesis Específica 1

		Oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	
Rho de Spearman	Oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000	,817**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	Coeficiente de correlación	,817**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 13, el análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,817), además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; y nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, y finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): La oposición del agraviado se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

La discrecionalidad fiscal se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

HIPÓTESIS DE TRABAJO O ESTADÍSTICA:

H₀: La discrecionalidad fiscal no se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La discrecionalidad fiscal se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.

Zona de rechazo: Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA N° 20
Correlación para la Hipótesis Específica 2

			Discrecionalidad fiscal	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.
Rho de Spearman	Discrecionalidad fiscal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 54	,727** ,000 54
	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,727** ,000 54	1,000 . 54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 14, el análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,727), además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; y nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, y finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): La discrecionalidad fiscal se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

HIPÓTESIS DE TRABAJO O ESTADÍSTICA:

H₀: La aplicación del principio de oportunidad no se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

$$\rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.

Zona de rechazo: Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).

Estadístico de prueba: Rho de Spearman.

TABLA N° 21

Correlación para la Hipótesis Específica 3

			Aplicación del principio de oportunidad	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.
Rho de Spearman	Aplicación del principio de oportunidad	Coefficiente de correlación	1,000	,821**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	54	54
	Proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.	Coefficiente de correlación	,821**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 15, el análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,821), además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; y nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, y finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

4.2. Discusión

Se ha probado la existencia de la relación significativa con una correlación positiva alta entre La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente en el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020.

Estos resultados guardan relación con los antecedentes de la tesis de **Huaripata y Culqui (2017)** Concluye: “La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. Se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. Se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria. La modificación del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar”.

En igual sentido guarda correspondencia con lo sostenido por **Lozano (2019)** Concluye lo siguiente: “En relación al objetivo central se concluye que el principio de oportunidad influye de manera directa y significativa alta en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018. Con respecto al objetivo específico 1 se ha llegado a la conclusión que la dimensión normativa influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018. Con respecto al objetivo específico 2 se ha llegado a la conclusión que la dimensión efectividad influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a

la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018. Con respecto al objetivo específico 3 se ha llegado a la conclusión que la dimensión control influye de manera directa y significativa moderada en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa Trujillo, 2018. El nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable del principio de oportunidad es predominantemente Muy Alto con 70% (21 55 encuestados) y el nivel de conformidad con lo prescrito acerca del delito de omisión a la asistencia familiar es predominantemente Muy Alto con 83.3% (25 encuestados)”.

Pero lo que no concuerda es con los antecedentes de la tesis **Alvarado (2020)** Concluye: “La figura procesal del principio de oportunidad no incide considerablemente en los despachos de investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, toda vez que, en mérito al literal d) inciso 9 del artículo 2° de nuestra norma adjetiva, este beneficio no se aplica a las personas que sin tener la condición de reincidentes o habituales, se hubieran amparado a este instituto procesal o acuerdo reparatorio en dos oportunidades anteriores dentro del intervalo de los cinco últimos años, contados desde la última aplicación. Siguiendo la idea del párrafo anterior, colegimos que esta omisión de aplicación del principio de oportunidad, conlleva a que el Fiscal, no está emitiendo la disposición de apertura de las diligencias preliminares, convocando a un criterio de oportunidad, por más que el investigado cuenta con toda la posibilidad económica de cancelar el íntegro de los alimentos devengados; advirtiéndose con ello una clara vulneración del principio denominado “interés superior del niño”. Además de ello, esta falta de aplicación del principio de oportunidad, trae como consecuencia que la carga procesal, tanto a nivel fiscal como judicial se incrementa de una manera desmesurada, ocasionando una demora en la atención y la tramitación de los procesos penales en general.

Como se puede verificar de los resultados y las teorías desarrolladas en la presente investigación, se tiene que la relación de las variables es positiva alta, los fiscales, considera al problema la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria; como una salida de poder solucionar la cargas procesales de delitos con no revisten mayor complejidad en los procesos penales siempre y cuando los investigados presten consentimiento a cancelar las deuda correspondiente a las pensiones devengadas y reparación civil.

CONCLUSIONES

Después de analizar llegamos al siguiente resultado

- 1) Existe relación significativa entre la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020, a un nivel de confianza del 95%, y todo ello en base a la prueba de Rho de Spearman, donde el valor obtenido de (0,836), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta.
- 2) Existe relación significativa entre La oposición del agraviado y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020, a un nivel de confianza del 95%, y todo ello en base a la prueba de Rho de Spearman, donde el valor obtenido de (0,817), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta.
- 3) Existe relación significativa entre la discrecionalidad fiscal y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo, 2020; a un nivel de confianza del 95%, y todo ello en base a la prueba de Rho de Spearman, donde el valor obtenido de (0,727), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva moderada.
- 4) Existe relación significativa entre La aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo 2020; a un nivel de confianza del 95%, y todo ello en base a la prueba de Rho de Spearman, donde el valor obtenido de (0,821), además la significancia asintótica es 0,000; nos lleva a concluir que si se tiene una correlación positiva alta.

RECOMENDACIONES

- 1.- Difundir mediante seminarios, conferencias, mesas redondas, los resultados y alcances de los fundamentos de la presente investigación.
- 2.- Que los fiscales como operadores de la administración de justicia y titulares de la acción penal; y abogados tengan conocimiento de los resultados de la presente investigación.
- 3.- A los Fiscales de la Provincia de Coronel Portillo; se disponga aplicar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio a pesar de la oposición del agraviado, siempre que se tenga el consentimiento o disponibilidad del investigado en cancelar las pensiones devengadas y reparación civil dentro de los parámetros legales.
- 4.- A los abogados defensores solicitar la aplicación de principio de oportunidad o acuerdo reparatorio a pesar de la oposición del agraviado, siempre que se tenga el consentimiento o disponibilidad del investigado en cancelar las pensiones devengadas y reparación civil dentro de los parámetros legales.
- 5.- A los legisladores y operadores del Derecho de buscar y emplear mas leyes para el beneficio de forma inmediata sin perder tiempo, gasto y esfuerzo al solicitar la aplicación de principio de oportunidad en los procesos por omision a la asistencia familiar en las fiscalías provinciales y juzgados de procesos inmediatos; con la finalidad de poder cesar las cargas procesales innecesarias que se vienen teniendo en los diversas despachos fiscales de la provincia de Coronel Portillo..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alvarado C, G. (2020) *Incidencia del principio de oportunidad en aplicación del literal b) inciso 9. del artículo 2 del código procesal penal, en el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de la obligación alimentaria en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2018*. Huánuco. Universidad de Huánuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2426_
- Angulo A, P. M. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima – Perú. Palestra Editores.
- Bardales R, A. (2006). *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. Lima – Perú. Librería y Editores Juristas.
- BEJARANO A, F. y CASTRO G, J. (2011). *El principio de oportunidad en el derecho comparado*. Medellín: Universidad de Medellín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11407/416>
- Binder M, A. (2012). *Legalidad y oportunidad*. Buenos aires – Argentina. Editorial Ad Hoc.
- Cafferata N, J. (1988) *Temas del derecho procesal penal*. Buenos aires - Argentina: Editorial Depalma S.R.L..
- Carrara CH, F. (1957) *Programa de derecho criminal. Vol.2*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis.
- Cubas V, V. (2009) *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima – Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Cuello C, E. (1981). *Derecho penal. Revisado y puesto al día por Cesar Camargo Hernández. Tomo I. Parte general. Volumen segundo. Decimoctava edición*. Barcelona – España. Bosh casa editorial S.A.
- Galvez V, T. A. y Rojas L, R. C. (2012). *Derecho Penal, Parte Especial. Tomo I. Primera Edición*. Lima – Perú. Jurista Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Huaripata O, H. H. y Culqui M, E. I. (2017) *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio

- Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/247>.
- Juárez M, C. (2016). *Apuntes sobre el proceso penal inmediato*. Lima – Perú. Legales Ediciones.
- Juárez M, C. A. (2017). *Manual práctico de el principio de oportunidad – teoría, legislación y jurisprudencia*. Lima - Perú: Motivensa SRL.
- Lozano L, A. C. (2019) *Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, 2018*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37820>.
- Maier J, J. B. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos aires – Argentina. Editores del Puerto.
- Mercedes A, A. V. (2018) *El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4057>.
- Mestre O, J. F. (2007). *La discrecionalidad para acusar, aspectos generales relacionados con el principio de oportunidad y reflexiones en torno a su reglamentación en Colombia*. Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
- Neyra F, J. A. (2010) *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.
- Peña C, R. (1980). *Derecho penal peruano, parte general. 2 da. Edición*. Lima – Perú. Ediciones populares los andes.
- Perdomo T, J. F. (2005). *Los principios de legalidad y oportunidad*. Bogotá - Colombia. Editores Primera Edición.
- Quispe V, S. V. (2019) *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3494>.
- Rojas P, C. J. y Pacaya Y, S. L. (2018) *El proceso inmediato y la vulneración del debido proceso en el distrito Judicial de Ucayali Callería – 2016*. Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/107>.

- San Martín C, C. (2006) *Derecho Procesal Penal. Vol. 01*. Lima - Perú: Editorial Grijley.
- Sánchez V, P. (2013). *Código Penal Comentado*. Lima – Perú. Idemsa.
- Solari B, J. (1962) *Reparación del daño del particular damnificado*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma S.R.L..
- Staff Actualidad Penal (2021) *Código penal y nuevo código procesal penal*. Lima – Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Taboada P, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Lima – Perú. Editorial Legis.pe.
- Torres C, C. (1998). *El principio de oportunidad*. Lima – Perú. Adelesa.
- Wong del A, A. J. y Chavez J, G. (2020) *El principio de oportunidad y el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Ucayali, sede Callería, 2019*. Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/191>.
- Yomaira V, R. (2014). *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*. Colombia: Universidad Nacional De Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/48547>.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: La Oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
¿En qué medida la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?	Determinar en qué medida la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.	la oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo 2020.	<p>VARIABLE 1 LA OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN OPOSICION DEL AGRAVIADO. Perjudicado por el delito. Rezarse el daño. Desacuerdo. ■ DIMENSIÓN DISCRECIONALIDAD FISCAL. Facultad del fiscal. Inconcurrencia del agraviado. ■ DIMENSIÓN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Consentimiento del imputado. Abstenerse de ejercitar la acción penal. Solución de conflictos. Delitos que no afecten gravemente el interés público. No reincidente o habitual. <p>VARIABLE 2 PROCESO PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN INVESTIGACION PRELIMINAR. Urgentes e inaplazables. Plazo de la investigación Dirección de la investigación. ■ DIMENSIÓN PROCESO INMEDIATO. Requerimiento de incoación de proceso inmediato Audiencia única de proceso inmediato. Audiencia única de juicio inmediato. ■ DIMENSIÓN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA. DE Familia. Omite prestar alimentos. Establece una resolución judicial. Sanción penal. Dolo. 	<p>TIPO DE INVESTIGACION No Experimental</p> <p>POBLACION Está constituida por 54 fiscales en la provincia de Coronel Portillo.</p> <p>MUESTRA Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, teniendo en cuenta el muestreo NO PROBABILÍSTICO. El tamaño de la muestra es 54 fiscales en la provincia de Coronel Portillo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL</p> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 r --- O1 r --- O2 </pre> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuentes</th> <th>Técnicas</th> <th>Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
<p>a) ¿En qué medida la oposición del agraviado se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?</p> <p>b) ¿En qué medida la discrecionalidad fiscal se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?</p> <p>c) ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020?</p>	<p>a) Determinar en qué medida la oposición del agraviado se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>b) Determinar en qué medida la discrecionalidad fiscal se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>c) Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p>	<p>a) la oposición del agraviado se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>b) La discrecionalidad fiscal se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>c) la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo 2020.</p>											

CUESTIONARIO



N° de Encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

LA OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE CORONEL PORTILLO 2020.

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

A) Fiscal

2.- SEXO:

MASCULINO

FEMENINO

3.- EDAD:

A) Menor de 30 años

B) De 30 a 39 años

C) De 40 a 49 años

D) De 50 a 59 años

E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
----------	----------	----------	----------

NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEMPRE	SIEMPR E
--------------	-----------------------	------------------------	---------------------

N°	INTEMS				
01	¿Usted considera que el agraviado es siempre ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo?				
02	¿Considera usted que el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado?				
03	¿Cree usted que es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad?				
04	¿Es necesaria la facultad fiscal para la aplicación del principio de oportunidad??				
05	¿Usted considera que ante la incomparecencia del agraviado se puede aplicar el principio de oportunidad?				
06	¿Usted cree que es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación de un principio de oportunidad?				
07	¿Usted considera que aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse a ejercitar la acción penal?				
08	¿El principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal?				
09	¿Cree usted que para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público?				
10	¿Para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidentes o habituales?				
11	¿Usted cree que en la etapa de investigación preliminar su finalidad es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazables?				
12	¿El plazo de la investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días?				
13	¿El fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar un principio de oportunidad?				

14	¿Cree que el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato?				
15	¿En la audiencia única de incoación de proceso inmediato procede la aplicación del principio de oportunidad?				
16	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de única de juicio inmediato?				
17	¿En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el bien jurídico es la seguridad de los propios integrantes de la familia?				
18	¿La omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?				
19	¿Usted considera que la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial?				
20	¿La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal?				
21	¿Usted cree que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso?				

Muchas Gracias

Anexo N° 03: Matriz de validación

Anexo N° 03: Matriz de validación

Título: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN								
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		Observación y/o recomendación
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
LA OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Oposición del Agraviado	Perjudicado por el delito.	¿Usted considera que el agraviado es siempre ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo?					X		x		x		x		
		Rezarse el daño.	¿Considera usted que el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado?					x		x		x		x		
		Desacuerdo	¿Cree usted que es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x		x		
	Discrecionalidad Fiscal	Facultad del fiscal	¿Es necesaria la facultad fiscal para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x		x		
		Inconcurencia del agraviado.	¿Usted considera que ante la inconcurencia del agraviado se puede aplicar el principio de oportunidad?					x		x		x		x		
	Aplicación del Principio de Oportunidad.	Consentimiento del imputado	¿Usted cree que es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación de un principio de oportunidad?					X		x		x		x		
		Abstenerse de ejercitar la acción penal.	¿Usted considera que aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse a ejercitar la acción penal?					X		x		x		x		
		Solución de conflictos	¿El principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal?					x		x		x		x		
		Delitos que no afecten gravemente el interés público	¿Cree usted que para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público?					X		x		x		x		
		No reincidencia o habitual.	¿Para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidentes o habituales?					X		x		x		x		

Mag. Saúl Tovar Yachachi
ABOGADO
CAU - 512

64

Matriz de validación

Titulo: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
LA OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Oposición del Agraviado	Perjudicado por el delito.	¿Usted considera que el agraviado es siempre ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo?					X		x		x				
		Rezarse el daño.	¿Considera usted que el agraviado busca en el proceso que se rezarse el daño causado por el imputado?					x		x		x				
		Desacuerdo	¿Cree usted que es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x				
	Discrecionalidad Fiscal	Facultad del fiscal	¿Es necesaria la facultad fiscal para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x				
		Inconurrencia del agraviado.	¿Usted considera que ante la inconurrencia del agraviado se puede aplicar el principio de oportunidad?					x		x		x				
	Aplicación del Principio de Oportunidad.	Consentimiento del imputado	¿Usted cree que es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación de un principio de oportunidad?					X		x		x				
		Abstenerse de ejercitar la acción penal.	¿Usted considera que aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse a ejercitar la acción penal?					X		x		x				
		Solución de conflictos	¿El principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal?					x		x		x				
		Delitos que no afecten gravemente el interés público	¿Cree usted que para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público?					X		x		x				
		No reincidencia o habitual.	¿Para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidentes o habituales?					X		x		x				


 Dra. Catherine Ferréyros De Olivari
 DNI N° 00106525

Matriz de validación

Titulo: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
LA OPOSICIÓN DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Oposición del Agraviado	Perjudicado por el delito.	¿Usted considera que el agraviado es siempre ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo?					X		x		x		x		
		Rezarse el daño.	¿Considera usted que el agraviado busca en el proceso que se resarza el daño causado por el imputado?					x		x		x		x		
		Desacuerdo	¿Cree usted que es insuficiente el desacuerdo del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x		x		
	Discrecionalidad Fiscal	Facultad del fiscal	¿Es necesaria la facultad fiscal para la aplicación del principio de oportunidad?					X		x		x		x		
		Inconurrencia del agraviado.	¿Usted considera que ante la inconurrencia del agraviado se puede aplicar el principio de oportunidad?					x		x		x		x		
	Aplicación del Principio de Oportunidad.	Consentimiento del imputado	¿Usted cree que es fundamental el consentimiento del imputado para la aplicación de un principio de oportunidad?					X		x		x		x		
		Abstenerse de ejercer la acción penal.	¿Usted considera que aplicado y cumplido el principio de oportunidad debe abstenerse a ejercitar la acción penal?					X		x		x		x		
		Solución de conflictos	¿El principio de oportunidad es una alternativa de solución de conflicto en el proceso penal?					x		x		x		x		
		Delitos que no afecten gravemente el interés público	¿Cree usted que para la aplicación del principio de oportunidad deben versar en delitos que no afecten gravemente el interés público?					X		x		x		x		
		No reincidencia o habitual.	¿Para la aplicación del principio de oportunidad no deben ser reincidentes o habituales?					X		x		x		x		


Mag. Rosita Karina Vargas Crisanch
 ABOGADA
 Reg. CAU 1175

65

Matriz de validación

Título: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación	
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Investigación preliminar	Urgente e inaplazables.	¿Usted cree que en la etapa de investigación preliminar su finalidad es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazables?					X		x		x		x			
		Plazo de la investigación.	¿El plazo de la investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días?					x		x		x		x			
		Director de la investigación.	¿El fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar un principio de oportunidad?					X		x		x		x			
	Proceso inmediato.	Requerimiento de incoación de proceso inmediato	¿Cree que el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato?					X		x		x		x			
		Audiencia única de proceso inmediato	¿En la audiencia única de incoación de proceso inmediato procede la aplicación del principio de oportunidad?					x		x		x		x			
		Audiencia única de juicio inmediato.	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de única de juicio inmediato?														
	Incumplimiento de obligación alimentaria.	Familia	¿En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el bien jurídico es la seguridad de los propios integrantes de la familia?					X		x		x		x			
		Omite prestar alimentos	¿La omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?					X		x		x		x			
		Establece una resolución judicial	¿Usted considera que la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial?					x		x		x		x			
		Sanción penal	¿La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal?					X		x		x		x			
		Dolo	¿Usted cree que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso?					X		x		x		x			


Mag. Saúl Tovar Yachachi
ABOGADO
CAU - 512

67

Matriz de validación

Título: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN									
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		Observación y/o recomendación	
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Investigación preliminar	Urgente inaplazables.	¿Usted cree que en la etapa de investigación preliminar su finalidad es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazables?					X		x		x		x			
		Plazo de investigación.	¿El plazo de la investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días?					x		x		x		x			
		Director de la investigación.	¿El fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar un principio de oportunidad?					X		x		x		x			
	Proceso inmediato.	Requerimiento de incoación de proceso inmediato	¿Cree que el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato?						X		x		x		x		
		Audiencia única de proceso inmediato	¿En la audiencia única de incoación de proceso inmediato procede la aplicación del principio de oportunidad?						x		x		x		x		
		Audiencia única de juicio inmediato.	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de única de juicio inmediato?														
	Incumplimiento de obligación alimentaria.	Familia	¿En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el bien jurídico es la seguridad de los propios integrantes de la familia?						X		x		x		x		
		Omite prestar alimentos	¿La omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?						X		x		x		x		
		Establece una resolución judicial	¿Usted considera que la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial?						x		x		x		x		
		Sanción penal	¿La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal?						X		x		x		x		
	Dolo	¿Usted cree que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso?						X		x		x		x			


Mag. Rosita Karina Vargas Crisanch
 ABOGADA
 Reg. CAU 1175

Matriz de validación

Título: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIO DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación	
				Nunca (1)	Casi Nunca (2)	Casi Siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Investigación preliminar	Urgente e inaplazables.	¿Usted cree que en la etapa de investigación preliminar su finalidad es recabar los elementos de convicción urgentes e inaplazables?					X		x		x		x			
		Plazo de la investigación.	¿El plazo de la investigación preliminar es de 60 días y se puede ampliar según su complejidad y circunstancia hasta 120 días?					x		x		x		x			
		Director de la investigación.	¿El fiscal es el director de la investigación preliminar y debe aplicar un principio de oportunidad?					X		x		x		x			
	Proceso inmediato.	Requerimiento de incoación de proceso inmediato	¿Cree que el fiscal debe emitir un requerimiento ante el órgano jurisdiccional para incoar un proceso inmediato?					X		x		x		x			
		Audiencia única de proceso inmediato	¿En la audiencia única de incoación de proceso inmediato procede la aplicación del principio de oportunidad?					x		x		x		x			
		Audiencia única de juicio inmediato.	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad no procede en la audiencia de única de juicio inmediato?														
	Incumplimiento de obligación alimentaria.	Familia	¿En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria el bien jurídico es la seguridad de los propios integrantes de la familia?					X		x		x		x			
		Omite prestar alimentos	¿La omisión de prestar alimentos forma parte de la construcción típica del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?					X		x		x		x			
		Establece una resolución judicial	¿Usted considera que la pensión de alimentos omitido se encuentra establecida en una resolución judicial?					x		x		x		x			
		Sanción penal	¿La consumación de delito de incumplimiento de obligación alimentaria no tiene como consecuencia una sanción penal?					X		x		x		x			
		Dolo	¿Usted cree que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es eminentemente doloso?					X		x		x		x			


 Dra. Catherine Ferreros De Olivari
 DNI N° 00106525

Anexo N° 04: Confiabilidad y Base de datos

Anexo N° 04: Confiabilidad y Base de datos

Variable: La oposición del agraviado en la aplicación del principio de oportunidad.

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPS Versión 21

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 10 ítems, utilizando el SPS versión 21 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0.9; por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos la base de datos.

Pucallpa, 02 de septiembre del 2021

Atentamente, suscriben los validadores:


Dra. Catherine Ferreyros De Olivari
DNI N° 00106525


Mag. Rosita Karina Vargas Cristancho
ABOGADA
Reg. CAU 1175


Mag. Sauli Tovar Yachachi
ABOGADO
CAU - 512

LA OPOSICION DEL AGRAVIADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD											
Nº	OPOSICION DEL AGRAVIADO			DISCRECIONALIDAD FISCAL		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	3	3	2	3	2	3	3	4	3	4	30
2	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	38
3	3	3	4	4	4	4	3	3	4	3	35
4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	37
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
6	3	4	3	4	3	3	4	4	3	4	35
7	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	33
8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
9	4	4	2	2	2	4	2	4	2	3	29
10	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	39
11	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	32
12	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	35
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
14	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	32
15	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	36
16	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
18	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	38
19	3	3	2	2	2	3	3	4	4	4	30
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
21	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	31
22	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	39
23	3	3	2	2	2	3	2	2	4	4	27
24	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	37
25	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	31
26	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	38
27	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	31
28	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
29	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	32
30	3	3	2	4	2	3	4	2	4	4	31
31	4	4	2	3	2	4	4	3	4	4	34
32	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	39
33	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	32
34	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40

37	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
38	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
39	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	31
40	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	38
41	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	31
42	3	4	4	2	4	3	4	4	4	4	36
43	4	4	3	3	3	4	3	3	3	4	34
44	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	39
45	4	3	2	2	2	4	4	4	4	4	33
46	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	31
47	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
48	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	37
49	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	33
50	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	39
51	4	4	3	3	4	4	4	3	3	4	36
52	4	3	4	4	3	3	4	4	4	4	37
53	4	4	3	3	2	3	3	3	3	3	31
54	4	3	2	4	3	4	4	3	4	3	34
VARIANZA	0.24142661	0.24862826	0.49691358	0.426611797	0.49691358	0.24691358	0.32373114	0.32373114	0.28155007	0.23765432	
SUAMTORIA DE VARIANZA	2.324074074										
VARIANZA DE LA SUMA DE ITEMS	14.58333333										

Confiabilidad y Base de datos

Variable: El proceso inmediato por incumplimiento de obligación alimentaria

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	11

Fuente: Resultado SPS Versión 21

Interpretación:


Los validadores mediante la tabulación de 11 ítems, utilizando el SPS versión 21 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9; por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos la base de datos.

Pucallpa, 02 de septiembre del 2021

Atentamente, suscriben los validadores:


Mag. Rosita Karina Vargas
ABOGADA
Reg. CAU 1175


Dra. Catherine Ferreyros De Olivari
DNI N° 00106525


Mag. Saúl Tovar Yachacni
ABOGADO
CAU - 512

EL PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA												
Nº	INVESTIGACION PRELIMINAR			PROCESO INMEDIATO			INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA					SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1	4	4	4	3	2	3	3	2	3	2	4	34
2	2	2	3	4	4	4	4	3	4	4	3	37
3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	41
4	3	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	39
5	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	34
6	4	4	4	4	3	3	4	3	4	3	4	40
7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	34
8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
9	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	3	31
10	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	42
11	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	3	37
12	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	3	37
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
14	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	34
15	4	4	3	3	3	4	3	3	3	4	4	38
16	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
18	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	43
19	3	3	2	2	2	3	2	2	2	4	4	29
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
21	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	39
22	4	4	3	3	3	3	3	4	4	4	4	39
23	3	3	3	4	4	4	4	2	2	4	4	37
24	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	37
25	3	3	3	4	4	2	4	3	3	3	3	35
26	3	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	40
27	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3	3	38
28	4	4	4	3	2	2	2	4	4	4	4	37

29	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	35
30	3	3	4	4	4	4	4	4	2	4	4	40
31	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	42
32	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	40
33	4	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	38
34	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	42
35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
37	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
38	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	43
39	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
40	3	4	3	4	4	2	4	4	4	4	4	40
41	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	35
42	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	41
43	4	4	4	3	2	2	2	4	3	3	3	34
44	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	40
45	4	3	4	4	4	4	4	3	2	2	2	36
46	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	35
47	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44
48	3	3	4	4	3	3	3	3	4	4	4	38
49	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	3	39
50	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	3	39
51	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	4	38
52	4	3	4	4	3	3	3	3	4	4	3	38
53	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	2	37
54	4	3	2	4	3	3	3	3	2	4	3	34
VARIANZA	0.28155007	0.2866941	0.35562414	0.320987654	0.418381344	0.395061728	0.35562414	0.38957476	0.44444444	0.39780521	0.32407407	
SUMATORIA DE VARIANZA	2.562821674											
VARIANZA DE LA SUMA DE ITEMS	14.84859259											